

**Migraciones, globalización y tráfico y trata de seres humanos,
analizados desde una perspectiva cubana.**

**Migration, globalization and trafficking and human trafficking, analyzed from a
Cuban perspective.**

Mayda Goite Pierre

Doctora

Profesora - Decana

Facultad de Derecho – Universidad de La Habana

Para correspondencia: mayda@lex.uh.cu y maydagoite@yahoo.es

Arnel Medina Cuenca

Doctor

Profesor

Facultad de Derecho – Universidad de La Habana

Para correspondencia: arnel@lex.uh.cu y arnelmedinacuenca@yahoo.es

Artículo recibido: 22/03/2014

Artículo aprobado: 16/10/2014

Resumen:

Las migraciones siempre han sido un elemento para garantizar la sobrevivencia o mejorar las condiciones de vida de las sociedades, pero en los últimos siglos con el desarrollo del transporte, las comunicaciones, los efectos de la globalización y del incremento de las desigualdades entre países del norte desarrollado y el sur, empobrecido, el tema migratorio se ha convertido en un problema que preocupa a la Comunidad internacional y a los Estados nacionales.

Se presenta un resultado parcial de las investigaciones realizadas en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, sobre las migraciones internacionales y su incidencia en el incremento significativo del tráfico y la trata de seres humanos, que ha llevado a la Comunidad Internacional y a los Estados a adoptar medidas para combatir este flagelo de la humanidad, que al vincularse a las redes del crimen organizado transnacional constituye, en la actualidad, una de las actividades más lucrativas, junto al tráfico de drogas y el de armas.

Palabras Clave: migraciones; globalización; trata y tráfico de personas; delincuencia organizada transnacional; bandas criminales; inmigración ilegal

Abstract:

Migrations have always being an element that guarantee and improve societies survival, yet, in the last centuries, the development of transport, communications, the effects of globalization and the rising differences between countries in the most develop north and the south, migration issues are becoming a problem that concerns the whole International Community and national States.

This article presents a first glance of the investigations in course in the Department of Criminal and Criminologist Sciences, of the Law Faculty of the Havana University about international migrations and its incidences in the significant arising of the human treat and trafficking. These issues have lead States and International Community to take measures in order to fight back that international crime which is considered one of the most lucrative illegal activities, along drug and weapon trafficking.

Key Words: migrations; globalization; human treat and trafficking; international organized crime; criminal bands; illegal migration



Introducción

Las migraciones son tan antiguas como la humanidad misma y siempre han sido un elemento para garantizar la sobrevivencia o mejorar las condiciones de vida de las sociedades. Se considera que probablemente las primeras migraciones, ocurrieron cuando las tribus agotaron los suelos del lugar donde cultivaban sus alimentos y se vieron forzadas a abandonarlos y buscar otro con mejores condiciones.

Los desplazamientos migratorios han existido siempre, y en ellos han estado implicados personas de todas las partes del planeta cuyas diferencias étnicas, sociales, lingüísticas y culturales han producido intercambios y transformaciones que han afectado de forma significativa la formación de las civilizaciones, creando auténticas sociedades multiculturales (Duarte Cunha Medeiros, 2015, pág. 17). El afán de Cristóbal Colón, por ejemplo, por descubrir una nueva ruta hacia las Indias originó el descubrimiento de América y así se produjo uno de los más importantes movimientos migratorios de la historia (págs. 23-24).

En épocas remotas el hombre se trasladaba de un lugar a otro en busca de alimentos, con la evolución de la sociedad, la posibilidad de encontrar mejores condiciones de vida determinó los flujos migratorios entre regiones y países y en los últimos siglos con el desarrollo del transporte, las comunicaciones, los efectos de la globalización y fundamentalmente como consecuencia del incremento significativo de las desigualdades entre países del norte desarrollado y el sur, empobrecido, el tema migratorio se ha convertido en un problema que preocupa a la Comunidad internacional y a los Estados nacionales.

El motivo de las migraciones que han ocurrido a lo largo de la historia de la humanidad, siempre ha sido el mismo: buscar otro país que les brindara oportunidades de disfrutar de mejores condiciones de vida. Fue a partir de la penúltima década del siglo XIX en el año 1881 (Esquivel Leyva, 2003, pág. 23) cuando ya adquieren la característica de transferencia de mano de obra, dentro de un sistema económico internacional. “Como tal, el fenómeno está directamente sujeto al ciclo económico del capitalismo, lo cual

explica su atenuación a partir de la crisis de 1929 y hasta 1945, cuando finaliza la Segunda Guerra Mundial".(Bagu, 1985, pág. 233)

En la medida en que los países más ricos restringen la entrada de inmigrantes a sus territorios, se produce un incremento significativo de las migraciones ilegales, con una participación creciente de las bandas criminales que han encontrado una vía de obtener fáciles ganancias, no solo traficando seres humanos, sino también con fines de explotación sexual, laboral, para la extracción de órganos corporales y para otros medios ilícitos.

A lo largo de la historia de la humanidad el hombre ha emigrado en busca de oportunidades más favorables y una vida mejor. Aunque numerosos factores de tipo complejo propician la migración, la mayoría de los migrantes quieren mejorar sus condiciones de vida, vivir en un entorno más agradable o reunirse con sus familiares o amigos en el extranjero. Muchos, sin embargo, no se desplazan por voluntad propia sino que se ven obligados a hacerlo —por ejemplo, los refugiados que escapan de la persecución, las personas afectadas por conflictos o desastres naturales, o las víctimas de la trata. Pero los que toman libremente la decisión de emigrar lo hacen impulsados, sobre todo, por el deseo de disfrutar de mayor felicidad, prosperidad y bienestar(Organización Internacional para las Migraciones, 2013, pág. 23).

Desde la segunda mitad del siglo XX, la migración va, en lo fundamental, desde los países en vías de desarrollo hacia los más avanzados. Los factores que incentivan la inmigración son la existencia de mayores niveles de bienestar o mejores servicios sociales en los países de destino, unido a los motivos políticos, económicos, el desempleo, las crisis económicas, las guerras, los cambios climáticos y los desastres naturales, que en general provocan desplazamientos a veces forzados y de igual modo la existencia de redes sociales y familiares que arrastran nuevas migraciones.

El proceso de globalización aporta una novedad al tema migratorio: mientras los países del Norte propugnan la total libertad para la circulación de los capitales y mercancías, ponen enormes trabas burocráticas a la circulación de las personas, militarizan las fronteras y los aeropuertos y construyen muros. Ahora se trata de la aplicación de

políticas migratorias encaminadas a favorecer solamente la entrada de aquellos que les interesa, en función de su preparación profesional y de objetivos específicos.

En el presente se estima que los principales emisores de migrantes son China, México, India, Filipinas e Indonesia. Se prevé que durante los próximos 50 años los principales receptores de migrantes serán Estados Unidos, Alemania, Canadá, Gran Bretaña y Australia. También se calcula que en Europa la población económicamente activa decrecerá drásticamente para el año 2025.

Hasta el 2050 se pronostican decrecimientos de hasta el 40% en esa población en Alemania, Polonia, Italia y España, en virtud de sus bajas tasas de fertilidad. Por su parte, el Fondo para la Población de Naciones Unidas indica que serán necesarios seis millones más de personas en edad productiva para contrarrestar este “*shock demográfico*”, por lo que las migraciones seguirán teniendo “futuro”(Olea, 2004).

En América Latina la migración, entendida como el movimiento de personas de un Estado a otro con el propósito de radicarse de manera temporal o permanente, es un fenómeno cada vez más importante. Su trascendencia radica no sólo en el volumen de personas involucradas, sino también en el impacto económico y social que conlleva, tanto para el Estado emisor, como para el Estado receptor.

A pesar de lo masivo y del impacto de los flujos migratorios, poco se repara en los derechos humanos de las personas migrantes. En muchos casos, la violación de los derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales en sus países de origen, es el factor primordial en la decisión de emigrar. A pesar de ello, se observa con frecuencia que las personas migrantes son víctimas de violaciones a sus derechos tanto en el tránsito como en el lugar de destino.

La condición de no ciudadanos coloca a las personas migrantes en una situación de particular vulnerabilidad. El desconocimiento de la lengua, las costumbres, la legislación y las prácticas dificulta su relación con las autoridades estatales y limita o pone trabas al acceso a servicios y programas estatales, resultando en violaciones a sus derechos humanos.

Ante el incremento de los flujos migratorios, en las últimas décadas del pasado siglo y en los inicios del siglo XXI, como resultado de las crisis y conflictos políticos, económicos y sociales, los países receptores han respondido endureciendo los controles en las fronteras, lo que no ha traído como resultado la disminución de los flujos migratorios, pero sí ha contribuido a hacer más difícil, costoso y peligroso el viaje. La falsificación de documentos, la violencia común, el tráfico de migrantes, la trata de personas, los viajes en medios de transporte que no ofrecen condiciones de seguridad, se han convertido en parte de la migración, acentuando la percepción del inmigrante como infractor de la ley y aumentando su condición de vulnerabilidad(Olea, 2004, pág. 16).

La práctica de engañar al migrante para que viaje al extranjero para trabajar, es una forma de explotación que genera grandes utilidades a las mafias internacionales que controlan el tráfico de seres humanos. En un estudio de 2009, llamado “El Costo de la coacción”, la OIT calculó que se extorsiona a los trabajadores migrantes hasta 20.000 millones de dólares por año en todo el mundo(Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos, 2012, pág. 9&Espinoza Berrocal, 2005, pág. 4)¹.

Los dramas de los inmigrantes no se reducen a una frontera ni a un determinado mar. Son globales y si se utilizaran límites esquemáticos para esbozarlo, habría que decir que cortan al planeta entre Norte y Sur. Una parte, desesperada por las paupérrimas condiciones de vida, e incluso el serio peligro de muerte por conflictos bélicos, y que habita algún país pobre del Sur, decide, perdida por perdida, subir a precarias barcasas o encomendarse a mafias organizadas que por altas cifras de dinero, dicen que la pondrán del otro lado de la frontera. Pero ese “sueño” termina en el fondo del mar, o muriendo de sed en el desierto de Arizona o preso en algún establecimiento policial hasta la

¹ Espinoza Berrocal, en su artículo exclusivo para www.carlosparma.com.ar afirma en relación con estos polémicos informes que desde el año 2000 ha venido publicando el Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos, que: “según ellos, tiene el objetivo de combatir el Tráfico de Personas en Latinoamérica, pero que al mirar debajo de las cenizas, en realidad tiene como fin, detener la ola migratoria proveniente desde América Latina,... hacia su país, que aun, hoy en día, no pueden controlar eficazmente. Esta observación se basa, en el descaro con que actúa Estados Unidos al presentar este informe y la hipocresía de esta supuesta Política de Estado con la que quiere actuar, debido a que actualmente, es el principal mercado y productor de mercancía sexual y de pornografía en América y en el Mundo, el que aporta a sus erarios, grandes cantidades de dólares al año, y que en razón de ello, carecería de la moral para juzgar y calificar a los demás países del orbe en virtud de esta materia”.

inevitable deportación. O en una situación de esclavitud laboral o explotada por una red de trata. El final del viaje no es de sueño. Es pesadilla (Marín, 2013).

Por otra parte, una vez que llegan al país de destino, los inmigrantes no autorizados deben continuar viviendo en condiciones irregulares. Los empleadores y las autoridades conocen la imposibilidad de los migrantes no autorizados de solicitar protección en caso de abuso o violación de las normas, lo que resulta para ellos en condiciones de trabajo violatorias de la ley, en la imposibilidad de acceder a bienes y servicios como el resto de la población y en su propia renuencia a solicitar protección estatal cuando son víctimas de delitos o de faltas administrativas, o cuando requieren de atención a necesidades especiales.

Adicionalmente, en los procesos penales y migratorios de los que son parte, no se garantiza adecuadamente el debido proceso, ni a nivel normativo ni a nivel práctico. En concreto, se observan deficiencias en los servicios de traducción, en la información sobre la protección consular y en la existencia de un amplio margen de discrecionalidad en los actos administrativos, entre otros.

Es importante tomar en cuenta, también que la población migrante está compuesta por grupos a los cuales se les ha reconocido una protección especial. Miembros de comunidades indígenas, mujeres y niños migrantes, requieren de la atención a sus necesidades específicas. Por otra parte, la discriminación racial contra las comunidades afrodescendientes, indígenas y contra otros grupos étnicos, como los musulmanes fundamentalmente, a partir del once de septiembre de 2001, también repercute en el fenómeno migratorio y deben ser valorados para la protección efectiva y la garantía de los derechos de las personas migrantes.

Globalización, nuevas formas de esclavitud y migraciones internacionales

Los efectos de la globalización

El siglo XXI tan esperado por muchas personas en el mundo, como un símbolo de esperanza y aliento para tiempos mejores, ha consolidado el proceso de globalización y con ello no solo sus aspectos positivos, sino que también se aprecia un incremento de la concentración del capital en determinados territorios, lo que contribuye al mantenimiento del subdesarrollo en otros menos favorecidos, que ha propiciado un significativo incremento de las migraciones irregulares, con una participación cada vez más creciente de la delincuencia organizada, también globalizada.

No resulta posible analizar las migraciones internacionales y el tráfico ilícito de personas sin tener en consideración la influencia de la globalización en el incremento de los flujos migratorios. Como han expresado Berzosa & Martínez, (2002, pág. 145):

“La globalización de los intercambios, el aumento de las inversiones directas de las multinacionales en el extranjero y la integración mundial de los mercados financieros, ha llevado a la internacionalización económica y a la intensificación de los flujos socioeconómicos a través de todo el planeta, pero también a una polarización a nivel mundial entre ricos y pobres dentro del Estado y, aún más, entre Estados ricos y Estados pobres a nivel global”.

Coincidimos con Terradillos Basoco, (2001, pág. 309) en que la globalización, lejos de constituir una palanca de ampliación de estrategias penales de aplicación igualitaria, consagra la desigualdad, sobre todo como efecto de procesos de desregulación cuya consecuencia fundamental es la impunidad del poderoso en entornos débiles, y en el tema que nos ocupa, provoca que las bandas criminales se aprovechen de las penurias que sufren los más desfavorecidos con la distribución de la riqueza y encuentren en el tráfico de seres humanos una vía para obtener fáciles ganancias aprovechándose de la debilidad y en ocasiones de la falta de interés de los Estados para combatir este flagelo, a pesar de los esfuerzos que desde la Comunidad internacional y desde la sociedad civil

se desarrollan para enfrentar a las mafias internacionales que se benefician del tráfico de seres humanos y proteger a las víctimas.

La globalización, contrario a lo que pudiera esperarse por quienes en determinado momento, vieron en ella la solución de todos los males de la humanidad, sin tener en cuenta los efectos negativos de su vertiente neoliberal, no va a atenuar los flujos migratorio. La mayoría de las migraciones modernas tienen sus raíces en la actual estructura del sistema económico, que al fomentar la concentración del capital en determinadas áreas, contribuye al mantenimiento del subdesarrollo en otras menos favorecidas. La globalización, lejos de ser un paso para conseguir la protección de los derechos y libertades fundamentales de los individuos, ha supuesto «la concentración de poder y beneficio en torno a tres polos: “Unión Europea, Estados Unidos y Japón”, con la inevitable consecuente depauperación de quienes, individuos o colectivos, quedan al margen». (...). Y frente a la necesidad, de poco sirve la impermeabilización de las fronteras. La imposibilidad de acceder a los recursos esenciales en gran parte del planeta, y la imposición de criterios excesivamente restrictivos para el acceso y permanencia legal en los países llamados «del primer mundo», interaccionan entre sí constituyendo el principal factor determinante del tráfico ilegal de personas (Rodríguez Mesa, 2001, págs. 22-23)².

El estudio de las migraciones internacionales en el contexto del actual mundo globalizado, nos permite reconocer la existencia de una relación directa entre desarrollo vs subdesarrollo, entre equilibrio vs desequilibrio, entre equidad vs desigualdad. Al realizar un análisis detallado de las causales que lleva consigo la presencia actual de este fenómeno, nos lleva a su vez a observar la existencia de efectos determinantes sobre las economías nacionales. Las políticas migratorias y económicas relacionadas con la globalización están destinadas a impedir la movilidad, pero lo que ocurre es que el mercado y la propia situación económica imperante a través de la propia política es lo que impulsa al incremento de estos flujos (Rodríguez Martínez, 2000, pág. 1).

²El autor también afirma que “la pérdida de capacidad estatal derivada del proceso de globalización, o al menos su inconsistencia en el campo de producción y aplicación del Derecho, determina la incapacidad del sistema penal para controlar las nuevas relaciones sociales”. (Rodríguez Mesa, 2007)



En consecuencia, al aumentar la brecha entre ricos y pobres se incrementa la conflictividad social, disminuyen las posibilidades de empleo y en general de la satisfacción de las necesidades en los habitantes de los territorios menos favorecidos por el desarrollo económico y al propio tiempo se produce un crecimiento de la demanda de fuerza de trabajo en los países más desarrollados, propiciando los flujos migratorios y con ello la globalización de las migraciones.

A más de una década del inicio del nuevo siglo, en el análisis de los temas migratorios, es necesario considerar también, que propiciado por la globalización, se está produciendo un reequilibrio impresionante del poder económico mundial (PNUD, 2013, pág. 12)³, lo que a mediano plazo incidirá en las tendencias de las migraciones. Por primera vez en 150 años, la producción combinada de las tres economías líderes del mundo en desarrollo, Brasil, China e India, es prácticamente igual al PIB combinado de las potencias industriales más consolidadas del Norte: Canadá, Francia, Alemania, Italia, Reino Unido y Estados Unidos (PNUD, 2013, págs. 12-13)⁴.

Las nuevas formas de esclavitud

En el siglo XXI, como se ha señalado con acierto desde la doctrina, la esclavitud no puede considerarse una monstruosidad del pasado de la cual nos hayamos definitivamente liberado, se trata de un negocio que en el mundo está más en auge que

³En el referido informe se afirma que en tiempos de incertidumbre, los países, del Sur están sosteniendo colectivamente el crecimiento económico mundial, apuntalando a otras economías en desarrollo y reduciendo la pobreza. Aún le quedan grandes desafíos por afrontar, y en ellos vive gran parte de la población pobre del mundo. No obstante son un ejemplo de que con políticas pragmáticas y un claro enfoque del desarrollo humano pueden surgir oportunidades latentes en sus economías, estimuladas por la globalización. Las regiones en desarrollo también han estrechado vínculos entre sí: entre 1980 y 2011, el comercio entre países del sur aumentó de menos del 8% del comercio internacional de mercancías a más del 26%. Se puede afirmar que existe un “sur” en el Norte y un “norte” en el Sur. Las élites, tanto del Norte como del Sur, están cada vez más globalizadas y conectadas, se benefician con la enorme generación de riqueza alcanzada en la última década, en parte debido a una aceleración de la globalización.

⁴En 1950, Brasil, China e India juntos representaban solo el 10% de la economía mundial, mientras que a los seis líderes económicos tradicionales del Norte les correspondía más de la mitad. Según las proyecciones de este informe, para el año 2050 Brasil, China e India juntas serán responsables del 40% de la producción mundial, superando ampliamente la producción combinada proyectada del bloque actual del Grupo de los Siete. En la actualidad, al Sur en su totalidad le corresponde alrededor de la mitad de la producción económica mundial, mientras que en 1990 producía solo un tercio.

nunca. La globalización, la pobreza, los desequilibrios demográficos de los países de origen, la violencia social, la inestabilidad política de los Estados, los conflictos étnicos o religiosos y la modernización de la agricultura, constituyen factores de gran impacto, que determinan la permanencia de la esclavitud, favorecida por la inmigración económica y la vulnerabilidad de los inmigrantes (Pérez Cepeda, 2002, pág. 110).

Al analizar la denominada esclavitud del siglo XXI, Miró Llinares nos dice que el tráfico ilegal de personas, bien para la posterior prostitución o bien simplemente para su posterior entrada en un país rico, resulta una actividad delictiva que aporta cada vez más beneficios, por lo que empieza a ser monopolizada por las mismas mafias que se dedican también al tráfico de armas, drogas o, incluso al terrorismo internacional, mientras que, por otra parte, al extremarse los controles migratorios en los países más desarrollados, en busca de posibles potenciales terroristas, se perciben en la opinión pública como fenómenos relacionados que, en el fondo, son muy diferentes entre sí (Miró, 2008, págs. 6-7)⁵.

García Vázquez afirma con razón que “Europa estaba orgullosa de que la esclavitud se erradicara aquí antes que en cualquier otro continente. Lamentablemente, la esclavitud está volviendo bajo formas igualmente repulsivas que generan ganancias exorbitantes” (García, 2008). La trata de personas es, sin atisbo de duda, la actividad criminal de mayor crecimiento en la Unión Europea, y las medidas tomadas hasta la fecha para reducir este fenómeno aún no han producido resultados tangibles. El tráfico crece con la globalización económica y la apertura de fronteras interiores. La demanda de una mano de obra barata e indocumentada contribuye al comercio ilegal de seres humanos, reduciendo costos; sin embargo, esta deflación se hace a costa de la dignidad humana y menoscaba las normas internacionales básicas de derechos humanos, laborales, de salud y de seguridad.

⁵Al valorar la incidencia de la sensación de seguridad que produce la sociedad de riesgo el tema migratorio, añade que: “En la actualidad, tanto a nivel popular, como en los medios de comunicación, es frecuente considerar que el crecimiento de la delincuencia es un fenómeno debido en gran parte al aumento de la inmigración”. A modo de ejemplo refiere los resultados de una encuesta realizada a la población castellano-leonesa, en la que más del 60% de los ciudadanos relacionan inmigración y tráfico de drogas, más del 75% prostitución e inmigración, y casi un 60% inseguridad ciudadana e inmigración. (Antón Prieto, 2004, pág. 253)



La trata de seres humanos ha sido calificada como “la versión moderna” de la trata de esclavos que se produjo hasta el siglo XIX, aunque la nueva esclavitud del siglo XXI es más rentable; más barata que aquella legalmente establecida porque se fundamenta en una relación de dominio, en la que el valor de adquisición y mantenimiento del esclavo contemporáneo es bastante inferior (Pomares, 2011). Con frecuencia, como apuntamos *supra*, las víctimas del tráfico de personas, terminan en el lugar de tránsito o en el de destino, en situaciones de esclavitud laboral, o atrapadas por una red dedicada a la trata de personas⁶, ante la imposibilidad de pagar el precio del transporte u otras deudas que se les han ido añadiendo en el camino⁷.

El trabajo forzoso ha sido definido por el artículo 2 del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por 177 países, como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Dicha definición incluye a los detenidos en campos de trabajo, el caso de la servidumbre por deudas y la trata de seres humanos con fines de trabajo forzoso (trabajadores que no reciben sus salarios o a quienes se confiscan los documentos de identidad, etc.). Según la secretaría permanente de la Organización Internacional del Trabajo (Oficina Internacional del Trabajo), el trabajo forzoso se define generalmente como un trabajo largo y penoso, realizado en condiciones extremas y muy poco o nada remunerado, ejecutado sin el consentimiento del interesado y bajo la amenaza de una sanción. Esta última puede consistir en violencia física –golpes, tortura, abusos sexuales– o psicológica –sobreendeudamiento, confiscación de los documentos de identidad, amenazas de denuncia ante los servicios de inmigración, represalia contra miembros de la familia, etc. Las cadenas de los

⁶ En los tiempos actuales con demasiada frecuencia las redes dedicadas al tráfico participan en la trata y viceversa, lo también ocurre con las relacionadas con el tráfico de drogas y de armas y también las dedicadas al lavado de dinero.

⁷ Según datos estimados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 29% de las víctimas del trabajo forzoso se encontraron en esta situación después de haber cruzado las fronteras internacionales, la mayoría de ellos con fines sexuales. El 15% se convirtieron en víctimas de trabajo forzoso después de desplazamientos en su país, mientras que el 56 % restante no abandonó su lugar de origen o residencia. (Organización Internacional del Trabajo, 2012)



esclavos de ayer han sido sustituidas hoy por la intimidación y la coerción económica(Ouin, 2014, págs. 5-6).

Los traficantes utilizan a las víctimas como objetos o artículos: emplean la coacción, el engaño o el cautiverio por deuda, privando a las víctimas de sus libertades fundamentales, tales como decidir sobre su propio cuerpo y su trabajo. Viola el derecho humano fundamental a la vida y la seguridad de no ser sometido a la esclavitud en ninguna de sus formas”(De la Cruz Ochoa, 2007, pág. 40).

De acuerdo con el segundo cálculo de la Organización Internacional del Trabajo, de junio de 2012, realizado con una metodología mejorada y con más fuentes de datos, se estima que la esclavitud moderna, el trabajo forzoso, a nivel mundial alcanza, alrededor de 20.9 millones de víctimas en cualquier momento⁸. Por regiones Asia y el Pacífico, continúan teniendo el mayor número de víctimas, si bien el cálculo de víctimas de la trata en África ha crecido después del cálculo de 2005(Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos, 2012, pág. 37).

Entre 2007 y 2010, la mayoría de las víctimas de la trata de personas que se detectaron a nivel mundial eran mujeres, con cifras estimadas entre el 55% y el 60% según se reporta en el Informe Mundial sobre la trata de personas 2012, elaborado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en cumplimiento del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de personas, aprobado por la Asamblea General en 2010, que encomendó a dicha oficina la tarea de elaborar informes bienales sobre las características y corrientes de la trata de personas en los planos mundial, regional y nacional. En este periodo el número de niñas víctimas de la trata constituyeron entre el 15% y el 20%, del total de víctimas de trata detectadas y al sumar las niñas y los niños la cifra asciende al 27%, lo que representa un incremento del 7%, con respecto al periodo 2003 - 2007(UNODC, 2012, pág. 3)⁹.

⁸En 2005 esta cifra, había sido calculada en 12,3 millones de víctimas, entre trabajo forzoso y trata con fines de comercio sexual.

⁹En dicho informe se añade que en 2009, el 59% de las víctimas detectadas a nivel mundial eran mujeres, el 17% niñas, el 14% hombres y el 10% niños. Se destaca también el dato de que en 2009, la trata para la extracción de órganos fue detectada en 14 países en todo el mundo.

En su reciente informe sobre el Estado de los Derechos Humanos en el mundo de 2013, Amnistía Internacional ha afirmado:

“La carrera por los recursos no es más que un aspecto de nuestro mundo globalizado. Otro es la circulación de capitales, que cruzan fronteras y atraviesan océanos para llegar a los bolsillos de los poderosos. Sí, la globalización ha conllevado prosperidad y crecimiento económico para algunas personas, pero la experiencia de los pueblos indígenas se está repitiendo en otras comunidades que ven cómo los gobiernos y las empresas se benefician de las tierras en donde viven y pasan hambre”(Amnistía Internacional, 2013, pág. 16).

Las tendencias de los flujos migratorios

Desde 1945, finalizada la segunda guerra mundial y hasta principios de los años setenta del siglo XX, los flujos migratorios hacia Europa Occidental fueron favorecidos, por las necesidades de la reconstrucción y también de la expansión de sus economías. Al analizar las tendencias de las migraciones en este periodo, Álvarez Acosta (2005, pág. 24) nos dice que “Los mercados laborales de los países del Primer Mundo, en este caso europeo, estuvieron abiertos por necesidades propias de su crecimiento y expansión, mientras la fuerza de trabajo de esa misma región - fueron los casos de España, Italia y Grecia – y provenientes del Tercer Mundo veía satisfecha relativamente sus necesidades”.

A partir de 1974 los países europeos cerraron sus fronteras a la inmigración y los ingresos de inmigrantes a sus territorios se limitan a los que aspiran a la condición de refugiados y a quienes postulan a programas tendientes a captar trabajadores con calificaciones específicas, con lo que se produce una contradicción, entre el discurso liberal en materia de circulación de capitales y mercancías y la política de imponer severos controles a la libre movilidad de trabajadores y a la radicación de personas en sus territorios, como ya se ha dicho supra.

En los países tradicionalmente receptores de inmigrantes, como Estados Unidos, Canadá y Australia, se aplican también políticas progresivamente selectivas hacia determinadas categorías de inmigrantes, con la intención de evitar los conflictos que surgen, sobre todo en periodos de crisis del sistema capitalista, tanto de la competencia entre los trabajadores nacionales de esos países y los inmigrantes como de otros procesos, como el resurgimiento del nacionalismo, la xenofobia y el rechazo “al diferente”, que han vuelto a tomar peso en las últimas décadas (Pellegrino, 2003, pág. 8)¹⁰.

Estamos ante el denominado “robo de cerebros”, a partir de una necesidad de los países receptores, de cubrir especialidades que no tienen y aprovecharse de los conocimientos de especialistas de otros países para su propio beneficio y por otra parte, la contratación de una fuerza laboral deficitaria en empleos que no cuentan con posibilidades de cubrir en sus países. Las políticas restrictivas a la libre circulación de las personas, se convierten en un estímulo a las inmigraciones ilegales y al tráfico de personas, con la participación creciente del crimen organizado, que aprovecha las circunstancias para obtener fáciles ganancias¹¹.

En los primeros años del siglo XXI, con el desarrollo tecnológico y la mundialización de las economías, las personas se mueven de un país a otro en cantidades nunca antes vistas, ya sea como profesionales del comercio, como turistas, o como migrantes. El número de inmigrantes de última generación existentes en el mundo en 2013 se estima en 232 millones, que representan el 3,2% de la población mundial (Ryder, 2013)¹², frente a los 175 millones en 2000 y 154 millones en 1990. Entre 1990 y 2000, la cifra de migrantes internacionales aumentó en un promedio de 1,2 % anual. Durante el período

¹⁰ Resulta polémico comparar las políticas migratorias de estos tres países, no obstante las similitudes existentes y resaltadas por la autora, debido a que es evidente, que mientras para los Estados Unidos, las migraciones ilegales constituyen un problema muy grave, Canadá y Australia, mantienen una política de regular las migraciones de acuerdo a las necesidades de sus economías y los niveles de migración irregular no resultan significativos.

¹¹ Se trata en la actualidad de la tercera actividad ilegal más lucrativa del mundo, antecedida del tráfico de armas y del de drogas.

¹² El autor destaca además que el aumento de las cifras, se debe a diversas razones: “cambios en las tendencias demográficas, aumento de las desigualdades económicas, incremento de la inestabilidad política y crisis ambientales imprevistas”.

de 2000 a 2010, la tasa de crecimiento anual se aceleró, llegando a 2,3 %. Desde entonces, sin embargo, ha disminuido, pasando a alrededor de 1,6 % anual durante el período de 2010 a 2013, lo cual se corresponde con los efectos de la crisis en los principales países receptores. En 2013, alrededor de 82,3 millones de migrantes internacionales que han nacido en el Sur residen en el Sur, 81,9 millones nacidos en el Sur, viven en el Norte. El número de migrantes internacionales del Norte, que también reside en el Norte se situó en 53,7 millones, mientras que 13,7 millones de migrantes internacionales del Norte vivían en el Sur (Department of Economic and Social Affairs Population, 2013).

El alto número de migrantes que residen en países del Sur han determinado que prácticamente la mitad de las remesas enviadas a su país de origen por emigrantes del Sur corresponde a trabajadores que viven en otros países en desarrollo (PNUD, 2013, pág. 15). Los permisos de trabajo otorgados a extranjeros en el Brasil aumentaron en un 64% entre 2009 y 2011, habiendo sido los nacionales de los Estados Unidos el grupo beneficiario más numeroso en 2011 (Organización Internacional para las Migraciones, 2013, pág. 81).

Tradicionalmente, los informes sobre la migración y las deliberaciones políticas sobre la contribución de la migración al desarrollo analizan los desplazamientos desde los países de ingresos bajos y medianos hacia otros más ricos, pero en la actualidad se requiere de un enfoque más incluyente, en el análisis de las variaciones en el origen y el destino de los migrantes (Organización Internacional para las Migraciones, 2013, pág. 185), debido a que además de la migración Sur-Norte, las cifras ilustran que una minoría de migrantes se desplaza de Sur a Norte alrededor del 40%, según la Encuesta Gallup. Por lo menos una tercera parte de los migrantes se traslada en dirección Sur-Sur (aunque la cifra podría ser más elevada si existieran datos más precisos), y poco más de una quinta parte de los migrantes (22%) se desplaza de Norte a Norte. Un pequeño pero creciente porcentaje de migrantes (5%) emigra de Norte a Sur. Esas cifras pueden mostrar alguna variación, dependiendo de la definición de “Norte” y “Sur” que se utilice.

Los corredores Sur-Sur incluyen, sobre todo, migrantes que se desplazan de la Federación de Rusia a Ucrania y Kazajstán, y viceversa. Otros importantes corredores son los de Bangladesh a la India, del Afganistán al Pakistán y el Irán, y de la India al Pakistán y viceversa; y de Indonesia a Malasia. Otros importantes países de origen son China, la India y Filipinas en el Sur, y el Canadá, Alemania y la República de Corea en el Norte. Ninguno de los 20 corredores principales está en la dirección Norte-Sur. Sin embargo, se ha registrado el desplazamiento de un gran número de migrantes en esa dirección, entre ellos, nacionales de los Estados Unidos de América que se desplazan hacia México y, de manera más sorprendente, hacia Sudáfrica, alemanes que se trasladan a Turquía, y portugueses que se trasladan al Brasil. Algunos de esos desplazamientos se deben a situaciones de jubilación y al aumento del desempleo en el Norte, entre otras razones (Organización Internacional para las Migraciones, 2013).

De los 20 principales corredores de remesas en el mundo, 16 son parte de la corriente migratoria Sur-Norte. En 2010 se remitieron casi 100.000 millones de dólares desde los Estados Unidos de América hacia los países del Sur, lo que representa más de una tercera parte del total de las corrientes de remesas en el mundo de la migración Sur-Norte. Ese mismo año, los cinco principales corredores registraron más de 10.000 millones de dólares estadounidenses en remesas, cada uno, encabezados por el de los Estados Unidos de América a México, 22.000 millones y el de los Emiratos Árabes Unidos a la India, con 14.000 millones (PNUD, 2013, pág. 74).

Brasil, China e India han reducido drásticamente la proporción de personas que son pobres en ingresos. Brasil ha pasado del 17,2% de la población en 1990 al 6,1% en 2009; China, del 60,2% en 1990 al 13,1 en 2008; e India, del 49,4% en 1990, al 32,7% en 2010. No obstante, los principales desafíos del desarrollo no se han reducido. Se calcula que alrededor de 1.57 mil millones de personas, o más del 30% de la población de los 104 países analizados en el Informe sobre Desarrollo Humano del 2013, viven en condiciones de pobreza multidimensional, un índice que incluye tanto la cantidad como

la intensidad de carencias simultáneas sufridas por las personas en salud, educación y nivel de vida(PNUD, 2013, pág. 13).

España, por su posición geográfica y sus tradicionales relaciones con América Latina se ha convertido, desde las últimas décadas del siglo XX en el mayor receptor de inmigrantes después de los Estados Unidos¹³. Terradillos Basoco (2008, pág. 970)ha manifestado al respecto que el rol geográfico de España en ese juego es fundamental, pues es una puerta importante de acceso de la inmigración procedente de Latinoamérica y del norte de África hacia Europa.

En nuestra área geográfica, 28,5 millones de latinoamericanos y caribeños viven en países distintos al de su nacimiento, el 70% de ellos en Estados Unidos, mientras los inmigrantes ascienden a 7,6 millones de personas, que provienen principalmente de la propia región, según datos, dado a conocer en 2014, por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)(El Migrante, 2014)¹⁴.

Al analizar los países de origen, unos 11,8 millones de emigrantes proceden de México, que concentra cerca del 40% del total, seguido por Colombia con casi 2 millones, El Salvador (1,3 millones), Cuba (1,2 millones) y República Dominicana (1 millón).Por lugares de destino, Estados Unidos ocupa el primer lugar con 20,8 millones de emigrantes de la región, que incluye prácticamente a la totalidad de emigrantes mexicanos.En segundo lugar aparece España, con 2,4 millones de inmigrantes procedentes de Latinoamérica, un 8% del total, según el estudio.Los inmigrantes en América Latina y el Caribe, en tanto, ascienden a 7,6 millones de personas, lo que equivale al 1,1% de la población total(El Migrante, 2014, pág. 2).

En los últimos 50 años el Caribe, con una población de 37 millones de personas(OIM, 2010) y un estimado de 42 millones en el 2010, según datos de Naciones Unidas, ha perdido a más de 5 millones de habitantes a lo largo de este proceso. Es una de las

¹³Según el censo de 2010, la población hispana en general aumentó en un 42% durante la última década a 50,5 millones, es decir uno de cada seis estadounidenses, y contribuyó en más de la mitad del crecimiento poblacional en este país. Los latinos constituyen el 16% de la población de los EE.UU, de 308 745 538. (Castro, 2011, pág. 48)

¹⁴Según el estudio, los 28,5 millones de emigrantes suponen el 4% de la población total de América Latina y el Caribe y superan los 26 millones contabilizados en la ronda de censos del año 2000.

regiones con mayores niveles de emigración y con mayor variedad dentro de la propia región. Los países que han mantenido un mayor flujo han sido Guyana, Surinam, Jamaica, Trinidad y Tobago y Santa Lucía. La migración internacional de la Comunidad del Caribe se caracteriza, en rasgos generales, por desplazamientos entre países, que en algunos casos representan proporciones importantes de las poblaciones nacionales y por la existencia de una intensa movilidad circular, que implica el retorno en etapas a los países de origen, con la combinación de elementos de emigración, recepción y tránsito, presentes en casi todos los casos¹⁵.

A manera de resumen podemos concluir afirmando que en la configuración del fenómeno migratorio debemos tener en cuenta, que la delincuencia organizada que, como afirmamos supra, también se globaliza y diversifica sus actividades lucrativas, ha encontrado su oportunidad para involucrarse en el mercado del tráfico de personas, con el incremento de las desigualdades y la desesperanza en los países pobres, que estimulan los desplazamientos de las personas en busca de mejores condiciones de vida y el aumento de los controles fronterizos en los países receptores, para tratar de detener los flujos migratorios, convirtiendo de esta forma a los seres humanos en una mercancía más.

Las migraciones latinoamericanas hacia la Unión Europea y España

En los últimos años, como consecuencia de la crisis económica en la denominada zona Euro, el tema migratorio ha adquirido nuevos matices, fundamentalmente en los países más afectados, como Grecia, España, Irlanda, Portugal, Italia y Chipre, donde el flujo de emigrantes ha disminuido y se reportan incrementos de migraciones, en busca de trabajo, desde esos territorios, hacia países en desarrollo, como Argelia, Brasil, Argentina, México y otros.

¹⁵La investigadora de la Universidad de La Habana añade que entre los países caribeños que en el 2010 reportan mayores porcentajes de migración en relación con su población total se encuentran: Islas Caimán con el 63 % de su población, Islas Vírgenes norteamericanas con el 56%, Guyana Francesa con un 46.5 %, Anguila con el 39 %, Islas Vírgenes Británicas con el 36 % y Aruba con casi el 32%. En el resto de los países los porcentajes fluctúan entre un 25 a un 13 %".

Investigaciones recientes evidencian que en el primer lustro del siglo XXI el número de inmigrantes latinoamericanos era creciente, hasta alcanzar los 400 mil en 2006, pero luego la tendencia se revirtió y en 2009 solo entraron a los países de la Unión Europea 229 mil personas (Organización Mundial de las Migraciones, 2012)¹⁶. Se trata de una disminución significativa de las migraciones desde varios países de América Latina, hacia Europa, lo que está relacionado con la crisis económica en Europa, la situación favorable que reportan determinados países Latinoamericanos (Pérez Herrero, 2012)¹⁷ y también las políticas de inclusión social y los profundos cambios que se están produciendo en importantes países de la región, en los que ya se aprecian los resultados de las políticas de integración regional y de las encaminadas a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y a reducir las desigualdades sociales, que, como conocemos, constituyen la causa principal de las migraciones ilegales.

En el año 2012, casi 4,3 millones de personas originarias de América Latina y el Caribe residen en los 27 países de la Unión Europea. En cambio, casi 1,3 millones de personas originarias de alguno de los 27 países de la UE las que residen en ALC, lo que significa que por cada europeo que reside en ALC hay 3,4 latinoamericanos y caribeños residiendo en la UE (Córdova Alcaraz, 2012, pág. 1).

Destaca también el hecho de que estas personas se encuentran altamente concentradas en pocos países. Esto es notable en el caso de las personas originarias de ALC que residen en la UE, donde 9 de cada 10 personas de ALC residen en alguno de estos cinco

¹⁶ Según el referido informe en la fecha señalada residían en Europa cuatro millones 290 mil latinoamericanos, fundamentalmente en el Reino Unido, Países Bajos, Italia, Francia y España, que a pesar de la crisis económica continúa siendo el principal destino y en América Latina un millón 250 mil europeos, 107 mil de los cuales abandonaron sus países en 2008 y 2009 para instalarse fundamentalmente en Brasil, Argentina, Venezuela y México. Las principales naciones del viejo continente emisoras de migrantes hacia Latinoamérica fueron España con 47 mil 700, Alemania 20 mil 900, Países Bajos 17 mil 100 e Italia 15 mil 701.

¹⁷ El autor agrega que en 2012 la situación de América Latina, España, la UE y EEUU cambió con respecto a 1991. "Las sociedades latinoamericanas han evolucionado; sus economías están creciendo; los destinos de las exportaciones se han diversificado a los mercados asiáticos; y las formas democráticas se han consolidado. Brasil se ha convertido en la sexta potencia económica mundial; el PIB per cápita de Chile se acerca al de la UE; y Perú crece a ritmos elevados. Obviamente, siguen quedando retos importantes: hay que perfeccionar el funcionamiento de las instituciones, mejorar la distribución del ingreso, avanzar en la seguridad ciudadana, reducir la violencia y la corrupción, erradicar el narcotráfico, trabajar en la implementación de reformas fiscales y desarrollar las estructuras productivas para producir más y mejor en un mundo competitivo evitando caer de nuevo en un proceso de reprimarización".

países: España, el Reino Unido, los Países Bajos, Italia y Francia. España es el caso más representativo, ya que en este país residen 6 de cada 10 personas.

España, que ha sido tradicionalmente el mayor receptor de migrantes latinoamericanos, según reporta el Instituto Nacional de Estadística (INE), por primera vez, en los últimos 42 años perdió población al cierre del año 2012, desde que se dispone de datos anuales, en 1971, con un decrecimiento de 113.902, como resultado de un saldo vegetativo positivo (nacimientos menos defunciones) de 48.488 personas y un saldo migratorio negativo de 162.390 personas (Instituto Nacional de Estadística, 2013, pág. 1)¹⁸.

La crisis económica ha tenido un efecto sustancial en la emigración de las Américas, en particular hacia España, con una reducción del 38% entre el período 2005 - 2007 y el 2008 - 2010. En cifras absolutas se produjo un descenso de alrededor de 860.000 a 550.000 para los periodos indicados. Al valorar estas cifras no podemos olvidar que el 92% de los emigrantes de las Américas, se concentran en los Estados Unidos y España (Migración Internacional en las Américas, 2012, pág. 10 y 24).

En España se ha registrado un particular aumento de la emigración. En 2011, la emigración aumentó en un 26% en comparación con el año anterior, con algo más de 500.000 emigrantes, incluidas más de 62.000 personas nacidas en España y 445.000 personas nacidas en el extranjero. Mientras que más del 86% de los emigrantes no son nacidos en España, la emigración de personas nacidas en España aumentó aproximadamente en un 70%, en 2010 y entre los países europeos de procedencia de migrantes con destino a África figuran España, Portugal, Alemania, el Reino Unido e Italia. La migración de España hacia África alcanzó la cifra de 84.000, aproximadamente, en 2011. El país de destino más importante fue Marruecos, con

¹⁸ Este saldo migratorio negativo se ha mantenido en los últimos tres años, con - 42.675 en 2010 y - 37.699 en 2011. En el 2000 España contaba con 40 millones de habitantes, mientras que en la siguiente década, caracterizada por el incremento de la inmigración y el crecimiento económico, llegó hasta los 46,1 millones. A 1 de enero de 2013 se reportan 46.704.314 habitantes en España. La inmigración de los españoles desde el exterior en 2012 procedía principalmente de Cuba, Venezuela, Francia y Reino Unido; con un incremento de los procedentes del Ecuador (37,1%) y un descenso de los provenientes de Cuba (-31,9%). España mantuvo un saldo migratorio positivo en 2012 con Cuba, República Dominicana, Reino Unido y Venezuela, mientras que los mayores saldos negativos fueron con Rumania, Ecuador, Marruecos y Bolivia.

el 68% (alrededor de 57.000) del total de los emigrantes españoles con destino a África. Otros importantes destinos en África son Argelia, el Senegal, Nigeria y Guinea Ecuatorial (Organización Internacional para las Migraciones, 2013, pág. 84). Las oportunidades de trabajo son ahora mucho más escasas y la competencia entre los trabajadores nacidos en los países receptores y los inmigrantes es más intensa. Las afectaciones en el sector de la construcción, donde trabajan muchos inmigrantes han tenido su incidencia negativa en la inserción laboral de los trabajadores emigrantes.

Las políticas migratorias aplicadas en Europa, en los últimos años también han incidido indiscutiblemente en la disminución de las migraciones hacia los países de la Unión Europea (Martínez Escamilla, Para que el tercero no se detenga a las puertas de los CIE, 2009)¹⁹ y España. En 2008 el tema migratorio fue abordado en reiteradas ocasiones durante la campaña electoral en España y formaron parte importante de los debates televisivos entre Zapatero y Rajoy, en los cuales el Presidente del Gobierno formuló las tres fuentes de su política de inmigración, la que quedó enunciada de la siguiente forma:

“Nuestra política de inmigración tiene un principio: sólo pueden venir y quedarse los que puedan trabajar de acuerdo con la ley... Y eso hay que hacerlo en tres frentes. Primero, que no salgan de sus países de origen personas empujadas por la desesperación. Segundo, que el control de fronteras impida la entrada de inmigrantes que no tengan contrato de trabajo garantizado. Y tercero, que se pueda devolver a los países de origen a las personas que entren ilegalmente aquí” (Lario, 2008).

Numerosos autores y organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, han abordado críticamente esta política migratoria, entre ellos Rafael Lara, que la resumió con las siguientes palabras: “Que no salgan, si salen que no lleguen, si llegan que sean inmediatamente detenidos y repatriados” (Lara, 2008), que hoy clasifican entre las más citadas por los estudiosos de los temas migratorios en España y América. (Martínez Escamilla, 2009 & Fuentes, 2010)

¹⁹Se refiere a la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas y procedimiento comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentran ilegalmente en su territorio. En el ámbito español se le conoce como la Directiva de la vergüenza.

En noviembre de 2008 el Gobierno español puso en marcha un programa de retorno asistido para extranjeros desempleados, con un discurso oficial que insinuaba que esta medida iba a resultar clave para atajar la crisis económica, revertir los flujos migratorios y lograr la estabilidad social. En los primeros quince meses de funcionamiento del programa solo se habían acogido al mismo 8.500 personas, de las que más de 5.000 eran de nacionalidad ecuatoriana, lo cual es, obviamente una cifra irrisoria comparado con los cerca de cinco millones de extranjeros que residen en España (Superar Fronteras, 2011).

Una vez más se había identificado inmigración con crisis, sembrando la sospecha de que los inmigrantes eran responsables del desempleo, sugiriendo que la solución pasaba por el regreso a sus países de origen, sembrando el germen de la posible conflictividad social, reforzando una mirada utilitarista de las personas migrantes y distrayendo la atención de otras cuestiones más importantes. Un discurso irresponsable, que ni resuelve el problema del desempleo, ni ayuda a cohesionar la sociedad de un modo que afronte los problemas comunes con más fuerza.

En este contexto los países más desarrollados continúan necesitando fuerza de trabajo, porque sus bajas tasas de natalidad no les permiten otra opción, pero ahora la tendencia es la selección previa y rigurosa de trabajadores jóvenes y calificados, con la correspondiente afectación para los países emisores, como ya se ha señalado supra, lo que se conoce como «fuga de cerebros».

Estas pérdidas resultan sensibles, como destaca Álvarez Acosta, (2005) "...mayormente cuando los migrantes han obtenido una buena preparación, en algunos casos gratuitamente y después de migrar no regresan a sus territorios. Este fenómeno es cotidiano en nuestros días"²⁰.

²⁰ Al comentar las necesidades de fuerza de trabajo en los países de la Unión europea señala que: "Según un estudio de las Naciones Unidas, los 15 países que integraban la Unión Europea necesitarían 47,4 millones de inmigrantes en los próximos 50 años para evitar la disminución de su población, y 67,4 millones para mantener la relación entre activos y retirados" (AFP, 20 de marzo de 2000).



Trata y tráfico de seres humanos

Trata de personas

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004)²¹, en el apartado a, del artículo tres, define la trata de personas, a los fines de dicho protocolo, como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, comomínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Cuando se trate de niños menores de 18 años, se señala que la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios denunciados en el apartado a) del artículo tres del Protocolo, lo que evidencia una especial protección de los menores de edad.

La trata de personas es un fenómeno complejo, que se da en varios sectores y a través de diversos matices: cuando la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados y luego sometida a desarrollar actividades – tales como trabajo sexual, doméstico u otros -, que permitan su explotación, bajo amenaza o coacción; cuando les retienen sus documentos, o le cobran los gastos de traslado a otra ciudad o país. De esta forma, los captores crean una deuda y la consiguiente relación de dependencia, ya que las víctimas nunca podrán llegar a ganar lo suficiente como para pagarla. Todo esto,

²¹En el referido artículo tres se precisa además que: b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;



sumado a los abusos, golpes, violaciones, chantajes y amenazas, se convierte en una explotación dolorosa y prolongada.

Benito Sánchez y Pérez Cepeda, explican que la definición de trata de seres humanos, en los principales instrumentos internacionales²², incluyen como **conductas** el reclutamiento, transporte, traslado, acogida y recepción de personas, **como medios** la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, al fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación o de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra y como **propósitos** la explotación sexual o laboral, o extracción de órganos. La Directiva de la Unión Europea, incluye una nueva forma de conducta, relacionada con el intercambio o transferencia de control sobre una persona y una nueva forma de explotación, la de actividades delictivas.(Benito Sánchez & Pérez Cepeda, 2014, pág. 44)

En el caso cubano, nuestro, Código Penal, no exige para la tipificación del delito de trata de personas, los requisitos previstos en las normas internacionales y otras legislaciones nacionales, de que la víctima sea llevada a la prostitución o a cualquier otra forma de explotación carnal, mediante la amenaza, o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, al engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra²³.El elemento del tipo penal concurre, con el solo hecho de promover, organizar o iniciar la entrada o salida del país de personas con tales fines(Medina Cuenca, 2014).

²²Se refieren tres Instrumentos Jurídicos Internacionales, con efectos vinculantes para los Estados Parte: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Adoptado por las Naciones Unidas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 2000, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 2005, conocido como el Convenio de Varsovia y a la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

²³El artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños pone en evidencia la necesidad de modificar nuestro Código Penal, en correspondencia con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país como Estado Parte del referido Protocolo de Naciones Unidas. (MINREX Cuba, 2012)

Tráfico de personas

El tráfico ilícito de migrantes es definido en el artículo tres del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Por “entrada ilegal” se entenderá, conforme al propio artículo “el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor”(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004, pág. 57).

El Tráfico de personas es un delito que en muchas ocasiones tiende a confundirse con la Trata, aunque tienen grandes diferencias. Existen casos en los que se entrelazan ambas figuras delictivas y una puede conllevar a la otra, por ejemplo: cuando la persona tratada es trasladada hacia otro país de forma ilegal, es decir, cuando hay un cruce de fronteras realizado por vías irregulares se produce también el delito de tráfico; de igual forma, cuando una persona no tiene la suma de dinero necesaria para pagar su traslado hacia otro país, puede convertirse en víctima de trata y ser explotada en beneficio del traficante, al llegar al país de destino (Revuelta Remedios, 2013) (aquí el tráfico se convierte en trata).

Diferencias entre trata y tráfico de personas

Con frecuencia se confunden el tráfico y la trata de personas, debido a que aunque el primero puede incluir a la trata, ambas figuras delictivas, tiene sus propias características, por lo que desde la Comunidad internacional, las leyes penales y la doctrina se han precisado los elementos comunes que las caracterizan y también los que marcan las diferencias.

Como pone de manifiesto Sonia García (2008, pág. 3),



... “siempre se han separado por una ambigua línea sombreada, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos distintos, pero representan problemas, en parte, coincidentes, y es por ello que sus definiciones jurídicas contienen elementos comunes. No obstante, hay que delimitar el concepto de tráfico de personas, distinguiendo entre: trata de personas y tráfico ilícito de personas”.

Con el nombre de trata de seres humanos, Muñoz Conde denomina una actividad criminal, universal, que se caracteriza por el abuso de una situación de superioridad y de la necesidad económica que padecen personas cuya pobreza genera el tráfico y el transporte a otros países distintos al de origen, para aprovecharse de ellas como mano de obra barata, en condiciones muy parecidas a la “esclavitud”; para explotarlas sexualmente o extraerles sus órganos corporales.(Muñoz Conde, 2010, pág. 356)

Sorolla Fernández destaca por su parte, que una distinción importante entre ambos conceptos –frecuentemente utilizados indistintamente por los medios debido a su lamentable solapamiento en la dinámica de la migración irregular– radica en que el tráfico tiene como fin la introducción clandestina y organizada de personas en el territorio de otro país (es voluntario y se configura como un delito contra el Estado), mientras que el objetivo de la trata es la explotación de la persona, independientemente de si cruza fronteras internacionales o no (es forzada o fraudulenta, considerada un delito contra la persona). Se ha comprobado que en ocasiones se produce el cruce de fronteras de manera voluntaria pero desconociendo las consecuencias que tal cruce implicará para el migrante, quien bajo falsas promesas se convierte en objeto de trata(Sorolla Fernández, 2014, pág. 86).

En ambas modalidades va a estar presente el movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio, en el tráfico siempre se incluye el elemento de ayuda para el cruce de fronteras y la entrada ilegal de personas indocumentadas al territorio de un determinado país, lo que lo relaciona con elementos de carácter transnacional, con la entrada y residencia de personas y la fuente principal de ingresos de los traficantes es el precio

pagado por el inmigrante²⁴; mientras que en la trata lo fundamental es la intención de explotar a la víctima, con independencia de la forma en que arriba al lugar de destino, que puede ser legal o ilegal y la fuente principal de los ingresos es producto de su explotación posterior.

Los términos "trata de seres humanos" y "tráfico de migrantes" han sido usados como sinónimos pero se refieren a conceptos diferentes. **El objetivo de la trata** es la explotación de la persona, en cambio **el fin del tráfico es la entrada ilegal de migrantes**. En el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que éste es un elemento necesario para la comisión del tráfico²⁵. La víctima de la trata puede ser nacional. Una persona puede ser trasladada de una región a otra para ser explotada, dentro del mismo país.

Martos Núñez considera a la trata como una modalidad del tráfico de personas, al referir que el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual es un fenómeno criminológico relacionado con el incremento de la inmigración ilegal y una variante del tráfico de seres humanos (TSH). Es un proceso que empieza con el reclutamiento de las personas en sus países de origen y acaba en los países de destino con la obtención de importantes beneficios económicos por la explotación sexual de las personas objeto de tráfico; el trabajo ilegal; la adopción de menores (como fuerza de trabajo para su venta); la pornografía infantil; el tráfico de órganos u otros, etc. (Martos, 2012).

El tráfico de inmigrantes es objeto de políticas migratorias y de inmigración clandestina, no así la trata de personas que es una violación de los derechos del hombre. El tráfico

²⁴ Existe también la posibilidad de que el tráfico a diferencia de la trata, en determinadas circunstancias, tenga fines humanitarios, como puede ocurrir en los países que tienen tipificada la figura del facilitador. *Vid.*, por ejemplo el apartado uno del artículo 318 bis del Código Penal español.

²⁵ Debido a cuestiones idiomáticas y dadas la relativa juventud de estos conceptos, existen confusiones respecto a los términos tráfico y trata de migrantes. En idioma inglés, el primero es designado como "smuggling", cuya traducción más exacta podría ser "contrabando". Sin embargo, las autoridades migratorias de países hispanoparlantes utilizan comúnmente el término "tráfico" y no "contrabando" para designar este tipo de actividades. En cuanto a la trata, concepto empleado tradicionalmente para referirse al traslado de personas entre países con propósitos de explotación (trata de esclavos, trata de blancas), es designada en inglés como "trafficking", lo cual establece una confusión con la versión hispana del primer concepto. Así, los equivalentes correctos deberían ser tráfico o contrabando para "smuggling" y trata para "trafficking".

ilícito de personas puede contener elementos de la trata, pero con un alcance más amplio, que presupone la libre voluntad de los traficados y el consentimiento de los emigrantes va a resultar evidente, con la finalidad de cruzar las fronteras sin cumplir los trámites migratorios correspondientes, mientras que en la trata las víctimas o nunca lo han dado o si lo hicieron carece de valor jurídico por la presencia del engaño, el uso de la fuerza, la violencia u otras formas de coacción, que se ejerce sobre ellas con fines de explotación.

Instrumentos internacionales contra el tráfico y la trata de personas

En 1926 fue aprobada la Convención sobre la Esclavitud en la Sociedad de Naciones, luego asumida en 1953 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y conforme a sus regulaciones los estados signatarios se comprometían a prevenir y reprimir la trata de esclavos y a procurar la supresión de la esclavitud en todas sus formas. En 1949, la misma Asamblea General aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, (Trejo, 2006, pág. 3 y 10) consolidando otros acuerdos internacionales que databan de 1904. En el que los Estados parte se comprometían a: prevenir la prostitución, rehabilitar a las prostitutas, reprimir a la trata de personas de ambos sexos con fines de prostitución y a suprimir las leyes, reglamentos, registros especiales y otras disposiciones impuestas a las personas que practican, o presuntamente practican, la prostitución (Espinoza Berrocal, 2005, pág. 3).

En 1956, en una Conferencia de las Naciones Unidas se aprueba la Convención Suplementaria sobre la abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud, en la que se amplía la definición de esclavitud contenida en la Convención de 1926, para incluir la servidumbre por deudas, formas serviles de matrimonio y la explotación de niños y adolescentes²⁶.

²⁶La Convención sobre la Esclavitud, en su artículo 1, precisaba que: A los fines de la presente Convención se entiende: 1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de



Numerosos Instrumentos Jurídicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas y de otros fórum internacionales o regionales contienen regulaciones sobre el tráfico y la trata de personas y especialmente sobre los derechos de las víctimas de estas conductas, entre los que solo a manera de ejemplo podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967; el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949, vigente desde el 25 de julio de 1951, que ha sido considerado como el texto básico que sobre esta cuestión se ha adoptado a nivel internacional (Rivero, 2001); la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y otros más²⁷.

En el caso de nuestro país, en materia de trata de personas y protección de la infancia, Cuba, ha firmado los Instrumentos Jurídicos Internacionales siguientes (MINREX Cuba, 2012, pág. 29):

- ✓ Convención sobre la Esclavitud (1927, ratificada por Cuba el 6 de julio de 1931).
- ✓ Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1951, ratificado por Cuba el 4 de septiembre de 1952).
- ✓ Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata y las Prácticas Análogas a la Esclavitud (1957, ratificada por Cuba el 21 de agosto de 1963).
- ✓ Convención No. 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzado (1959, ratificada por Cuba el 2 de junio de 1958).

cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. (Trejo, 2006)

²⁷ Además el Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud, 182 U.N.T.S. 51, que entró en vigor el 7 de diciembre de 1953; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 226 U.N.T.S. 3, que entró en vigor el 30 de abril de 1957; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, entre otras.



- ✓ Convenio OIT No. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1932, ratificado por Cuba el 20 de julio de 1953).
- ✓ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981, Cuba fue el primer país en firmarla el 6 de marzo de 1980 y segundo país en ratificarla, el 17 de julio de ese mismo año).
- ✓ Protocolo Opcional a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (2000, firmado por Cuba el 17 de marzo del 2000).
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño (1990, Cuba fue de los 59 Estados signatarios originales de la Convención, la cual ratificó el 21 de agosto de 1991).
- ✓ Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía (2002, ratificado por Cuba el 25 de septiembre del 2001. Figuró así entre los 10 primeros países que ratificaron este instrumento).
- ✓ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados (2002, ratificado por Cuba el 9 de febrero de 2007).
- ✓ Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993, entró en vigor para Cuba el 1 de junio de 2007).
- ✓ Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, del 28 de noviembre de 1985 –Reglas de Beijing-; y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil –Directrices de Riad- del 14 de diciembre de 1990; las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, del 14 de diciembre de 1990.



- ✓ Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad (1934, ratificado por Cuba el 25 de junio de 1936), y el Protocolo que la enmienda (1950, ratificado por Cuba el 16 de marzo de 1981).
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2005, ratificado por Cuba el 9 de febrero de 2007).
- ✓ La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2003, ratificado por Cuba el 9 de febrero de 2007).
- ✓ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2003, ratificado por Cuba el 20 de junio de 2013).
- ✓ Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2004, ratificado por Cuba el 20 de junio de 2013).

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares (UNESCO, 2005), adoptada el 18 de diciembre de 1990 por la Asamblea General, mediante Resolución 45/1585,²⁸ constituye uno de los instrumentos fundamentales para proteger los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias. Sin embargo, la gran mayoría de los países desarrollados receptores no la han ratificado. Esta circunstancia no impide que los derechos fundamentales que hayan sido violados no sean denunciados por el migrante o por el funcionario que conozca de tales violaciones, en el marco de la normativa antes señalada.

La protección de los trabajadores migratorios y a sus familiares; constituyen en contenido esencial de esta Convención que establece normas éticas y sirve como guía y

²⁸ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, vigente desde el 1 de julio de 2003, tras haber sido ratificada por un mínimo de 20 países en marzo de 2003, UNESCO, 2005, París.



estímulo para la promoción de los derechos de los migrantes en cada país. No se trata de crear nuevos derechos para los migrantes, sino de garantizarles el trato igualitario y las mismas condiciones laborales para migrantes y nacionales (Medina Cuenca & Goite Pierre, 2011).

La Convención es aplicable en todo el proceso de migración, desde la preparación, la salida, el tránsito, el período de estancia, la realización de una actividad remunerada en el Estado receptor y el retorno a su país de origen. Este amplio enfoque del instrumento coadyuva a que la protección del migrante se realice de manera integral y no solamente en el país receptor. Por ende, el Estado emisor de migrantes tiene la obligación de cumplir con sus mandatos y prevenir y erradicar, desde el ámbito local, la migración irregular²⁹ y el tráfico de seres humanos.

Esta Convención, no distingue entre personas documentadas e indocumentadas para ejercer los derechos que en ella están consagrados y, por tanto reconoce y asegura los derechos humanos fundamentales de los migrantes y sus familiares como la vida, la seguridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre y de la tortura, la libertad de opinión, de pensamiento, de conciencia y de religión, la prohibición de ser sometidos a detención arbitraria, el derecho al cumplimiento de normas del debido proceso en caso de detención por causas de investigación penal y a acudir a los tribunales y cortes de justicia en igualdad de condiciones que los nacionales.

Otros temas de particular trascendencia para los derechos de los trabajadores migrantes, que se incluyen en el texto de la Convención, son la prohibición de confiscar o destruir documentos de identidad como pasaportes, autorizaciones de entrada o permisos de trabajo, el acceso a consulados y representaciones diplomáticas, la prohibición de la

²⁹Solicitarle a los Estados emisores de migrantes, que erradiquen la emigración irregular sin ir al fondo del problema, que son los diferentes niveles de desarrollo entre los países, ni colaborar con medidas efectivas que ayuden a disminuir la brecha entre ricos y pobres, resulta complejo, pero las medidas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración y las encaminadas a detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos, establecidas en el artículo 68 de la convención, nos parecen adecuadas y en correspondencia con las necesidades de la prevención general y especial de este flagelo de la humanidad.

expulsión colectiva al referir en el artículo 22, que todo Estado tiene la obligación de tramitar, de acuerdo a su legislación migratoria, la deportación o entrada de migrantes, examinándolos caso por caso.

Se reconoce también, la igualdad de derechos en cuanto a remuneración y empleo, el derecho a la sindicalización, salud y atención médica, unido al derecho a mantener contacto con su país de origen, lo que implica: asegurar que los migrantes puedan regresar a su país de origen si así lo desean, permitirles efectuar visitas ocasionales e incitarlos a mantener lazos culturales, garantizar la participación política de los migrantes en el país de origen y asegurar el derecho de los migrantes a transferir sus ingresos a su país de origen.

El contenido de la Convención, ha sido objeto de análisis durante los debates del Diálogo de alto nivel sobre Migración y Desarrollo que tuvo lugar en Nueva York, los días 3 y 4 de octubre de 2013, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, en cuya etapa de preparación el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, Guy Ryder, ha señalado que la mayoría de los migrantes no dejan su país de origen por elección sino por necesidad. La falta de oportunidades de empleos decentes e ingresos dignos es por lo general lo que impulsa a las personas a migrar, como se ha precisado supra. Lamentablemente, con demasiada frecuencia esta travesía se emprende en condiciones desesperadas y peligrosas; y cuando llegan a su nuevo destino, o hasta cuando regresan a su país de origen, son vulnerables a la discriminación (Ryder, 2013, pág. 1).

Las mujeres, los trabajadores jóvenes y las personas poco cualificadas y en situación irregular son especialmente vulnerables a la explotación. A los trabajadores migrantes les son negados sus derechos fundamentales en el trabajo, a pesar de su reconocimiento expreso por la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares, como la libertad sindical, la negociación colectiva, la no discriminación y el salario mínimo y también pueden ser víctimas del trabajo forzoso y de la trata de seres humanos. Sin embargo, los trabajadores migrantes desempeñan un papel fundamental en la economía. Compran bienes y servicios, pagan

impuestos y establecen pequeñas empresas que crean empleo. Además, envían dinero a sus hogares – más de 400.000 millones de dólares enviados a las economías en desarrollo en 2012 – que beneficia a sus familias y comunidades (Ryder, 2013, págs. 2-3)³⁰.

Del total de 20,9 millones de trabajadores forzosos, estimados en 2012, 18,7 millones, el 90%, son explotados en la economía privada por individuos o empresas. De estos últimos, 4,5 millones, el 22%, son víctimas de explotación sexual forzada, y 14,2 millones, el 68%, son víctimas de explotación laboral forzada en actividades económicas como la agricultura, la construcción, el trabajo doméstico o la manufactura. Los 2,2 millones restantes, el 10%, están sujetos a modalidades de trabajo forzoso impuestas por el Estado, por ejemplo en las prisiones, o en trabajos impuestos por el ejército de un país o por fuerzas armadas rebeldes (Organización Internacional del Trabajo, 2012)³¹.

Se impone la necesidad de examinar de forma más amplia las distintas dimensiones de la cuestión de las migraciones en la actualidad, que afectan a cientos de millones de personas y a países de origen, tránsito y destino. La Comunidad internacional está en el deber de evaluar, con mayor profundidad las causas de los movimientos internacionales de población y su compleja interrelación con el desarrollo y de adoptar las medidas necesarias para estimular a los Estados a implementar políticas migratorias responsables, en un marco de protección integral de los derechos humanos de los migrantes, centrando la atención en hacer de la migración un factor positivo para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, en correspondencia con las proyecciones de la Comunidad internacional de formular una Agenda Mundial para el Desarrollo después de 2015.

³⁰Un tema al que no hace referencia el Director General de la OIT, en su artículo, es que se trata de una magnífica oportunidad de las Naciones Unidas para impulsar la ratificación de esta importante Convención internacional, que en la segunda mitad del año 2013, con más de diez años de vigencia, continúa siendo uno de los convenios de derechos humanos con menos ratificaciones. Ninguno de los Estados de acogida de migrantes de Europa Occidental la ha ratificado, y tampoco lo han hecho: Australia, Canadá, EE. UU., India y Sudáfrica. (Amnistía Internacional, 2013, págs. 17-18)

³¹Estas cifras no incluyen los casos de trata con fines de extracción de órganos ni los de matrimonio forzado u adopción forzada, a menos que estas prácticas den lugar a una situación de trabajo o servicio forzoso.

Todo ello en un mundo, en el que aun un gran número de los encargados de la formulación de políticas, sigue considerando que la migración internacional es más bien una amenaza para la seguridad y la identidad de los países que una oportunidad para la cooperación y el desarrollo. Es necesario un cambio de mentalidad, que pase a considerar a la migración internacional como una fuerza positiva para el desarrollo, tanto en los países de origen como de destino, siempre y cuando estuviera corroborada por las políticas adecuadas (Organización Internacional para las Migraciones, 2013, pág. 181).

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el mes de noviembre del 2000, como ya se ha dicho supra, adoptó el texto definitivo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de los Protocolos Complementarios contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Esta Convención, conocida como la Convención de Palermo, obliga a los Estados Parte a adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas que resulten necesarias para tipificar como delitos, cuando se cometan internacionalmente, diversas acciones delictivas y destaca, como parte de su contenido esencial, el propósito de promover la cooperación para prevenir y combatir con mayor eficacia la delincuencia organizada transnacional, también define conceptos tales como el de grupo delictivo organizado, delito grave, delito determinante y otros de indudable trascendencia para la aplicación consecuente de sus preceptos.

La Convención comienza su articulado proclamando su finalidad: promover la cooperación internacional para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada a nivel internacional, la que se materializa a través de delitos como la trata y el tráfico de personas, por lo que este tratado es de forma general para estos delitos.

Ante la utilización de diversos métodos, que incluyen desde el uso de medios de transporte aéreos, marítimos y terrestres, así como la realización de trámites migratorios fraudulentos como falsificación de pasaportes, la corrupción de autoridades diplomáticas, consulares, aduanales, policiales y judiciales, el tráfico y la trata de personas se han convertido en tema de constante análisis por los principales dirigentes políticos de los Estados y por la Comunidad internacional.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas

Estrechamente relacionado con el tráfico de migrantes se encuentra la trata de personas, como ya se ha explicado *supra*, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que tiene como finalidad prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino, que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos; así como de promover la cooperación entre los Estados Parte³² para lograr esos fines³³.

Éste Protocolo es el primer instrumento de Naciones Unidas que tiene en cuenta la demanda de mujeres y niños que están siendo traficados, llamando a los países a adoptar medidas más severas tendentes a desalentar esta demanda que promueve todas las formas de explotación de mujeres y niños/as³⁴.

El artículo 5 indica a los Estados Parte adoptar las medidas legislativas que resulten necesarias para tipificar como delitos en el derecho interno las conductas definidas en el artículo 3 del Protocolo, cuando se cometan internacionalmente³⁵, lo que incluye la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a

³² Ratificado por Cuba, el 20 de junio de 2013. (MINREX Cuba, 2012)

³³ El preámbulo del Protocolo y el artículo uno en el que se precisa además que: “los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención”.

³⁴ Artículo 9.5 del Protocolo.

³⁵ Artículo 5 del Protocolo.

la misma, la servidumbre y la extracción de órganos. Trece años después de su aprobación numerosos Estados, entre ellos Cuba, no incluyen aun en sus leyes internas a todas las modalidades de la trata de personas definidas en el Protocolo.

La cooperación entre los Estados Parte para prevenir y combatir la trata de seres humanos es regulada por el artículo 10 del Protocolo e incluye medidas tales como el intercambio de información sobre los documentos de viaje, los medios y métodos utilizados por los grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación, el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlas.

Otro importante componente de la estrategia de la prevención y el combate a la trata de personas lo constituye la capacitación prevista en el apartado 2 del artículo 10, la que estará destinada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los de inmigración, la que deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir la trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes.

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes

Este Protocolo fue inspirado en las Resoluciones de Naciones Unidas del 2000, producto del tráfico de personas existente en el mundo, recordando la Resolución 54/212 de la Asamblea General, del 22 de diciembre de 1999 en la que la Asamblea instó a los Estados miembros³⁶ y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional y el desarrollo, a fin de abordar las causas fundamentales de la migración y también fue consecuencia del notable aumento de las actividades de los grupos delictivo organizados en relación con el tráfico ilícito de inmigrantes y otras actividades delictivas conexas que causaban graves perjuicios a los Estados afectados.

³⁶ Ratificado por Cuba, el 20 de junio de 2013.

En el Preámbulo³⁷ se declara que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes se requiere un enfoque amplio e internacional, que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómicas, en los planos nacional, regional e internacional; así como la necesidad de garantizarle un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos, a la vez que se expresa la preocupación de la Comunidad internacional por el notable aumento de las actividades de los grupos delictivos organizados en relación con el tráfico ilícito de migrantes y del peligro que significa para la vida y la seguridad de los migrantes involucrados en esta actividad lucrativa de tráfico de seres humanos, que se desarrolla por delincuentes inescrupulosos, que por lo general, ante el peligro de ser descubiertos, tratan de deshacerse de su “carga humana”, sin el menor escrúpulo, al estilo de sus antecesores en la época colonial, de tan triste recordación en nuestros países.

El artículo uno del Protocolo reafirma el carácter complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y precisa que los delitos previstos en el artículo seis se considerarán delitos tipificados con arreglo a dicha Convención, y el dos define como finalidad de éste instrumento jurídico internacional, de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico³⁸.

En relación con las medidas de prevención y cooperación se regulan las obligaciones de los Estados Parte, en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, el artículo 10 establece, que los mismos, intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y

³⁷El Preámbulo, donde se señalan además como antecedentes, la resolución 54/212 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 22 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea instó a los Estados miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo, a fin de abordar las causas fundamentales de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional podría reportar a los interesados, y alentó a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que, cuando procediera, se siguieran ocupando de la cuestión de la migración y del desarrollo.

³⁸ Artículos 1 y 2.

administrativos internos, información pertinente en relación con los lugares de embarque y de destino, las rutas, la identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar vinculados al tráfico ilícito de migrantes, sustracciones de documentos de viaje o de identidad en blanco, los medios y métodos utilizados para ocultar o transportar personas, las experiencias de carácter legislativo³⁹.

Otras medidas reguladas por el Protocolo⁴⁰, son las referidas al reforzamiento de los controles fronterizos, la revisión de los documentos de viaje, denegación de entrada o revocatoria de visados a las personas involucradas en la comisión de estos delitos; así como las relacionadas con la calidad y la seguridad de los documentos de identidad y de viajes que se expidan, a los efectos de impedir su falsificación y las encaminadas a impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Las leyes modelos de Naciones Unidas contra el tráfico y la trata de personas

En el año 2010 se publicó por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la “Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes”, en respuesta a una petición dirigida por la Asamblea General al Secretario General para que promoviese y facilitara las iniciativas de los Estados Miembros dirigidas a hacerse parte en la Convención de contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; así como las encaminadas a aplicar las disposiciones que figuran en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (UNODC, 2012).

Con propósitos similares se elaboró, en la propia fecha, por la referida oficina de Naciones Unidas la “Ley modelo contra la trata de personas”, a los efectos colaborar con los Estados a implementar la Convención de Palermo y las disposiciones del

³⁹ Artículos 10 apartado 1. en el apartado dos se precisa, en relación con estas medidas de prevención y cooperación, que: “el Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización”.

⁴⁰ Artículos 11 y 12.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa.

Conclusiones

El tráfico y la trata de personas, han existido en diferentes épocas con determinadas características, pero el incremento de las desigualdades entre los países ricos y los menos desarrollados ha alterado la composición, fluidez e intensidad de las migraciones y modificado su distribución geográfica, con la participación creciente de redes criminales, en un mundo globalizado donde se promueve la libre circulación de mercancías y de capitales entre los Estados, que al propio tiempo restringen, cada vez más, la circulación de la fuerza de trabajo.

Estamos ante un fenómeno multidisciplinario, encerrado en un profundo contenido social, humano y jurídico que saca a luz las grandes contradicciones que inciden en la vida y el disfrute de los derechos humanos de millones de personas que tienen que vivir todos los días en la incertidumbre de sociedades inseguras y careciendo de recursos económicos suficientes para emigrar libremente en busca de mejores oportunidades, ni tampoco para protegerse de la trata de personas y de las bandas criminales, que se aprovechan de las circunstancias para obtener fáciles ganancias.

Numerosos países del Sur, carecen de recursos económicos para desarrollar programas de prevención, lo suficientemente articulados para poder enfrentar con éxito los embates de la delincuencia organizada y fundamentalmente para afrontar los enormes desafíos que implican lograr una distribución de la riqueza, más justa y equitativa, que facilite aplicar políticas de inclusión social de los que por diferentes causas, se han visto involucrados como víctimas de tráfico y la trata de seres humanos.

La intensa actividad que se desarrolla desde la Comunidad internacional ha estado encaminada a la protección de los derechos humanos de las víctimas y al enfrentamiento a las actividades del crimen organizado, lo que pone en evidencia la necesidad impostergable de combatir el tráfico y la trata de personas con métodos efectivos, que



garanticen tanto el enfrentamiento a las bandas criminales, como la protección de las víctimas con la participación de los Estados y de la Comunidad internacional.

Los instrumentos jurídicos que se necesitan existen, las legislaciones nacionales los han ido incorporando, en mayor o en menor medida. Lo que falta es la voluntad política de los gobernantes, que no en todos los casos dedican los recursos necesarios para prevenir y combatir este flagelo de la humanidad, y con frecuencia los destinados a estos fines son desviados o malgastados. De manera especial lo que más se necesita es la cooperación multilateral, en particular de los Estados más desarrollados, para mitigar los factores que, como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas, existentes en muchos países, hacen a las personas vulnerables al tráfico ilegal de seres humanos y especialmente al de mujeres y los niños⁴¹.

Resulta también evidente que el compromiso de los Estados de origen y de los receptores de migrantes con la protección de los derechos humanos de las personas que obligadas por las circunstancias de su situación económica emigran hacia el norte desarrollado, o a otros países del Sur, donde encuentran mejores oportunidades, no se encuentra a la altura de las circunstancias, como ha denunciado Amnistía Internacional en su ya mencionado informe sobre el Estado de los Derechos Humanos en el mundo de 2013, donde denuncia que una vez que las personas se han marchado, los Estados de origen afirman que, dado que sus trabajadores migrantes ya no se encuentran en su territorio, no tienen obligaciones para con ellos, a la vez que los Estados de recepción sostienen que, al no ser ciudadanos, carecen de derechos.

En este contexto, la Convención Internacional de la ONU sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada en 1990, sigue siendo uno de los convenios de derechos humanos con menos ratificaciones. Ninguno de los Estados de acogida de migrantes de Europa Occidental la ha ratificado, y tampoco lo han hecho otros países con gran población migrante, como Australia,

⁴¹Artículo 9, apartado 4 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, de noviembre del 2000; la resolución 54/212 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 22 de diciembre de 1999, y el apartado 3 del artículo 15 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire de noviembre del 2000.



Canadá, EE. UU., los países del Golfo, India y Sudáfrica (Amnistía Internacional, 2013, pág. 13).

A lo anterior se une el hecho indiscutible de que el compromiso que asumieron los Estados Parte del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, en la lucha contra el tráfico de personas, que es a nuestro juicio, el regulado en el inciso 3 del artículo 15, que los compromete a “promover o reforzar, según proceda, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo”, es precisamente el que menos se ha cumplido, en especial por parte de los países receptores, que son los más favorecidos económicamente y tienen la obligación moral y jurídica de ayudar a los menos desarrollados.

La tendencia a la disminución de las migraciones desde varios países de América Latina hacia Europa, evidencia que se puede hacer más para mejorar las condiciones de vida de los países del Sur y reducir las desigualdades sociales, que constituyen la causa principal de las migraciones ilegales, aunque ello en la actualidad obedece también a un factor económico dada la creciente crisis que enfrenta esa área geográfica.

Referencias

- Álvarez Acosta, M. (2005). *Siglo XX: migraciones humanas*. Habana: Editora Política.
- Amnistía Internacional. (2013). *El Estado de los Derechos Humanos en el mundo 2012*. Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Recuperado de:
http://files.amnesty.org/air13/AmnestyInternational_AnnualReport2013_complete_es.pdf
- Antón Prieto, J. I. (2004). Inmigración y delito en el imaginario colectivo. Alternativas a una relación perversa. En F. Pérez Álvarez, *Serta in memoriam Alexandrii Baratta*. Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca. Recuperado de:
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1029339>
- Bagu, S. (1985). Tendencias Migratorias en el Mundo. *Audiencia Pública Trabajadores Migratorios*.
- Benito Sánchez, D., & Pérez Cepeda, A. I. (2014). *Trafficking in Human Beings: A Comparative Study of the International Legal Documents*. Groningen, The Netherlands.
- Berzosa, A., & Martínez, C. (2002). Los efectos de la globalización y propuestas alternativas. *Cuadernos de Derecho Judicial*.(V), 145. Recuperado de:
<http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/cgpi/pjpublicaciondetallada.html&Identificador=CD0200503&dkey=5566&TableName=PJPUBLICACIONES&Criterio=colecciones>
- Castro, S. (2011). La Promesa de la Reforma Migratoria Integral de los Estados Unidos de América: Juego Político vs. Política Real (2009-2011). *Anuario Digital CEMI: Migraciones Internacionales y Emigración Cubana*. Recuperado de:
<http://www.uh.cu/centros/cemi/wp-content/uploads/2011/11/Politica-real-vs-juego-politico21.pdf>
- Córdova Alcaraz, R. (2012). Fortalecimiento del diálogo y de la cooperación entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe para el establecimiento de modelos de

gestión sobre migración y políticas de desarrollo. En O. R. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Rutas y dinámicas migratorias entre los países de América Latina y el Caribe (ALC) y entre ALC y la Unión Europea.*

De la Cruz Ochoa, R. (2007). Delitos de trata y tráfico de personas. *Revista Cubana de Derecho*(30).

Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos. (2012). *Informe de la trata de personas*. Washington: Departamento de Estado. Recuperado de:
<http://photos.state.gov/libraries/mexico/310329/October2012/JTIP%20REPORT%202012-Introduction-RTF062712-final-SPA.pdf>

Department of Economic and Social Affairs Population. (2013). International Migration 2013. Migrants by origin and destination. *High-level Dialogue on International Migration and Development. High-level meetings for the 68th session of the General Assembly*. New York: UN. Recuperado de:
https://www.un.org/en/ga/68/meetings/migration/pdf/International%20Migration%202013_Migrants%20by%20origin%20and%20destination.pdf

Duarte Cunha Medeiros, T. (2015). *Inmigración - Tratamiento Jurídico Penal en el Derecho Penal Español*. Curitiba, Brasil: Editorial Juruá Editora. Recuperado de:
<http://www.jurua.com.br/bv/conteudo.asp?id=23690#primeira>

El Migrante. (2014). *CEPAL: Emigrantes latinoamericanos alcanzan los 28,5 millones*. Recuperado de: <http://www.elmigrante.com.ec/articulos/migracion-america/cepal-emigrantes-latinoamericanos-alcanzan-los-28-5-millones>

Espinoza Berrocal, G. F. (2005). Tráfico de personas. La tercera actividad ilegal más lucrativa del Mundo. *IX Región*. Recuperado de:
http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=192:trafico-de-personas-&catid=41:parte-especial&Itemid=27

Esquivel Leyva, M. d. (2003). *La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos 1848 – 1994*. Culiacán, Sinaloa, México : ONCE RÍOS EDITORES.

Fuentes, C. (2010). El debate entre Zapatero y Rajoy: Estudio Argumentativo. *Revista de Estudios Filosóficos*(XX).

García, S. (2008). Inmigración ilegal y Trata de personas en la Unión Europea: La desprotección de las víctimas. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*.

Recuperado de:

<http://www.ugr.es/~redce/REDCE10/articulos/06SoniaGarciaVazquez.html>

Instituto Nacional de Estadística. (2013). *Cifras de población a 1 de enero de 2013. Estadística de Migraciones 2012*. Recuperado de:

http://estaticos.elmundo.es/documentos/2013/06/25/nota_INE.pdf

Lara, R. (2008). ¿Regulación de flujos"? 20 años de muerte en las fronteras. *Asociación Pro Derechos Humanos en la Frontera Sur*. Recuperado de:

www.publicacoesacademicas.uniceub.br/index.php/rdi/article/.../1433

Lario, M. (2008). Crónica crítica al debate sobre políticas migratorias en España 2008. *Discurso & Sociedad*. Recuperado de:

<http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/138050/188695>

Marín, E. (2013). Miles de inmigrantes pobres mueren tratando de salir de infiernos. *La Arena*. Recuperado de:

http://www.laarena.com.ar/opinionsiempre_mueren_ya_sea_por_mar_a_lampedusa_o_en_la_frontera_de_eeuu-103737-111.html

Martínez Escamilla, M. (2009). Inmigración, Derechos Humanos y Política Criminal: ¿Hasta dónde estamos dispuestos a llegar? *Revista para el Análisis del Derecho*.

InDret. Recuperado de:

<http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/138050/188695>

Martínez Escamilla, M. (2009). Para que el tercero no se detenga a las puertas de los

CIE. Recuperado de: http://www.apdha.org/webanterior/media/articulo_CIES.pdf

- Martos, J. A. (2012). El delito de trata de seres humanos: Análisis del artículo 177 bis del Código Penal. . *Revista Estudios Penales y Criminológicos.* , Vol. XXXII.
Recuperado de: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/896>
- Medina Cuenca, A., & Goite Pierre, M. (2011). Tráfico de personas y criminalidad organizada, un reto para el Derecho. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa*. Recuperado de:
www.ubijus.com/index.php?page=shop.product_details&flypage=flypage_images.tpl&product_id=169&category_id=17&option=com_virtuemart&Itemid=222
- Medina Cuenca, A. (2014). Comentarios al Código Penal. Concordado y actualizado. Ley No. 62 de 1987. En *Comentarios a las leyes penales cubanas* (3-199). Barcelona: Editorial vLex.com. Recuperado de: <http://vlex.com/vid/540344370>
- Migración Internacional en las Américas. (2012). *Segundo Informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas*. SICREMI. Recuperado de:
http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/G48952_WB_SICREMI_2012_SPANISH_REPORT_LR.pdf
- MINREX, Cuba. (2012). *Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico – penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual*. MINREX. Recuperado de:
http://www.cubaminrex.cu/sites/default/files/ficheros/informe_de_cuba_sobre_el_enfrentamiento_juridico_2012-web.pdf
- Miró, F. (2008). Política comunitaria de inmigración y política criminal en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(10). Recuperado de:
<http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-05.pdf>
- Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. (17ª ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de*

2000. *Resolución 55/25 de la Asamblea General*. New York. Recuperado de: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- OIM. (2010). *Informe sobre las migraciones en el mundo, El futuro de la migración; creación de capacidades para el cambio*. París: Imprimerie Courand et Associés. Recuperado de: http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR_2010_SPANISH.pdf
- Olea, H. (2004). Los derechos humanos de las personas migrantes: respuestas del Sistema Interamericano, El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos y los de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)*. Recuperado de: http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1375160761/Sistema%20Interamericano.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (2012). *Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso. Resumen ejecutivo*. Ginebra: OIT. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (2012). *Preguntas y respuestas sobre el trabajo forzoso*. Ginebra: OIT. Recuperado de: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_182014/lang--es/index.html
- Organización Internacional para las Migraciones. (2013). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2013*. España: Gráficas Alcoy. Recuperado de: http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2013_SP.pdf
- Organización Mundial de las Migraciones. (2012). Informe sobre Rutas y dinámicas migratorias entre los países de América Latina y el Caribe, y entre América Latina y la Unión Europea. Recuperado de:

http://www.ba.unibo.it/NR/rdonlyres/922B6554-A053-486F-81A8-FD20BD9DBD0B/257877/Rutas_MigratoriasCAP_1.pdf

Quin, B. (2014). *Combatir el trabajo forzoso en Europa y en el mundo: ¿qué papel corresponde a la UE? — Contribución del CESE a la conferencia de la OIT de 2014*. Comité Económico y Social Europeo. Recuperado de:

<https://webapi.eesc.europa.eu/documentsanonymous/EESC-2014-00561-00-00-APA-TRA-ES.doc/content>

Pellegrino, A. (2003). *La migración internacional en América Latina y el Caribe: tendencias y perfiles de los migrantes*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de:

<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/0/12270/lcl1871-P.pdf>

Pérez Cepeda, A. I. (2002). Algunas Consideraciones político-criminales previas a la incriminación del tráfico de personas. *REDUR(0)*. Recuperado de:

<http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero0/perez.pdf>

Pérez Herrero, P. (2012). Las Conferencias Iberoamericanas. Una reflexión desde 2012.

Real Instituto Elcano. Recuperado

de: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/america+latina/dt14-2012_perez-hierro_cumbres_iberamericanas_2012

PNUD. (2013). *Informe Sobre Desarrollo Humano. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso*. PNUD. Recuperado de:

<http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2013GlobalHDR/Spanish/HDR2013%20Report%20Spanish.pdf>

Pomares, E. (2011). El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (13 – 15).

Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-15.pdf>

Revuelta Remedios, A. (2013). Un acercamiento a la regulación de la trata de personas en el ordenamiento jurídico cubano. *Revista de Estudios jurídicos CUBALEX*, Año

16(33). Recuperado de: <http://www.lex.uh.cu/revistacubana/Cubalex-%20No..%2033%20-%20%202013.pdf>

Rivero, I. (2001). Mesa Redonda sobre Tráfico de Mujeres: Una Mirada desde las Organizaciones. Intervención de la Directora de la Oficina de Naciones Unidas en España. *Informes, Ponencias y Documentos de Referencia de la Jornada celebrada en Madrid, el 22 de noviembre de 2001 sobre Tráfico de mujeres con fines de explotación sexual*. Madrid. Recuperado de: http://www.antoniosalas.org/sites/default/files/TraFico_de_mujeres_con_fines_de_explotacion_sexual_031324.pdf

Rodríguez Martínez, M. (2000). *La migración inter regional de América Latina: problemas y desafíos*. La Habana: Centro de Estudios de Migraciones Internacionales (CEMI). Recuperado de: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cuba/cemi/miginter.pdf>

Rodríguez Mesa, M. J. (2001). *Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Rodríguez Mesa, M. J. (2007). Las razones del Derecho Penal. Modelos de Fundamentación y Legitimación. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-10.pdf>

Ryder, G. (2013). Es necesario un nuevo enfoque sobre migración laboral. *De cara al Diálogo de alto nivel sobre Migración y Desarrollo, 3 y 4 de octubre de 2013*. Nueva York: ONU. Recuperado de: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/comment-analysis/WCMS_222797/lang--es/index.htm

Sorolla Fernández, I. (2014). Intersecciones entre la migración irregular, el tráfico y la trata de migrantes. El caso de Cuba. *Revista Mundi Migratios, II* (1). Recuperado de: <http://www.anuarioceci.uh.cu/index.php/AC/article/view/35>

Superar Fronteras. (2011). Crisis Económica, Inmigración y miedo. *Servicio Jesuita de Migrantes*. Recuperado de: www.alboan.org/docs/articulos/Superarfronteras.pdf

Terradillos Basoco, J. (2001). Sistema penal y criminalidad internacional. En N. Martín, *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos. In Memoriam* (Vol. I). Cuenca.

Terradillos Basoco, J. (2008). *Política penal europea de inmigración. Problemas actuales del Derecho penal y de la Criminología. Estudios penales en memoria de la profesora. Dra. María Díaz Pita*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Trejo, E. C. (2006). *Compendio de Instrumentos Internacionales Relativos a la Trata de Personas*. México D.F.: Centro de Documentación, Información y Análisis de la Subdirección de Política Exterior de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-08-06.pdf>

UNESCO. (2005). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. *Resolución 45/158 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, vigente desde el 1 de julio de 2003*. New York: UNESCO. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf>

UNODC. (2012). *Informe Mundial sobre la trata de personas*. New York: ONU.

UNODC. (2012). Ley Modelo contra el tráfico ilícito de migrantes. En ONU, *Treaty Series* (Vols. 22225, 2237& 2326). Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de: http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf

Bibliografía

Obras generales

Aja, A. (2009) *Al cruzar las fronteras*. Editorial Molinos Trade S.A., La Habana., 2009.

Antunez, F. (2010) *Tráfico de personas: un problema, muchas facetas: la importancia de la articulación institucional en el combate al tráfico de personas, en la atención y en la reinserción social de las víctimas*, Universidad Federal de Río de Janeiro.

Programa de Gobernabilidad y Políticas públicas. Recuperado de:

http://www.cibs.cbciss.org/arquivos/TRAFICODE_PERSONAS.pdf

Álvarez Acosta, M. E. (2005) *Siglo XX: migraciones humanas*, Editorial Editora Política, La Habana, Cuba.

Antón Prieto, J. I. (2004) Inmigración y delito en el imaginario colectivo. Alternativas a una relación perversa, en Pérez Álvarez, F (Ed.). *Serta in memoriam Alexandrii Baratta*, Ediciones Universidad Salamanca, Salamanca, (253). Recuperado de:
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1029339>

Arroyo Zapatero, L. (2001) *Propuesta de un eurodelito de trata de seres humanos, en Homenaje al Dr. Mario Barbero Santos, volumen II*. Ediciones de la Universidad Castilla – La Mancha. Salamanca.

Baucells Lladós, J. y García Arán, M. (2008) La armonización de las normas penales en materia de Trata, *I Jornada de acción contra la trata. Asociación en Defensa de los Derechos de las Mujeres*, Barcelona. Recuperado de:
<http://www.genera.org.es/archivo/Trata1.pdf>

Benito Sánchez, D. y Pérez Cepeda, A. I. (2014) *Trafficking in Human Beings; A Comparative Study of the International Legal Documents*, Europa Law Publishing, PO Box 60479702 HA Groningen, The Netherlands.

Cancio Meliá, M. (2005) *La expulsión de ciudadanos extranjeros sin residencia legal (art. 89 CP)*, en *VV.AA., Homenaje al profesor Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Editorial Thomson Arnazadi, Madrid.

Colectivo de autores (1996) *Los balseros cubanos*. Los Pinos Nuevos, Editora Política, La Habana.

Domínguez Fuentes, J. M. (2006) *Apoyo social, integración y calidad de vida de la mujer inmigrante en Málaga*, Tesis Doctoral, Departamento de Psicología social, Antropología social, Trabajo social y servicios sociales, Málaga. Recuperado de:
<http://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/2682/1711228x.pdf?sequence=1>

- Esquivel Leyva, M. J. (2003) *La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos 1848 – 1994*, ONCE RÍOS EDITORES, Culiacán, Sinaloa, México.
- García Arán, M. (2006) *Trata de personas y explotación sexual*, Editorial Comares, Granada.
- Goite Pierre, M., et al (2012) *Las consecuencias jurídicas derivadas del delito y una mirada a la persona jurídica desde Cuba y España*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España.
- Goite Pierre, M. (Coord) y Colectivo de Autores (2006) *Derecho Penal Especial*". Tomos I, II y III, Editorial Félix Varela, La Habana.
- Goite Pierre, M. y Medina Cuenca, A. (2000) *Selección de Lecturas de Derecho Penal General*, Editorial Félix Varela, La Habana.
- González Martín (2000) *Derechos de los inmigrantes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, México DF.
- Gullock Vargas, R. (2008) *El Delito de Tráfico de Inmigrantes*, Primera Edición, Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica.
- Medina Cuenca, A. (2014) El bien jurídico protegido en los delitos contra el normal tráfico migratorio y otras figuras afines en el Código Penal cubano y la necesidad de su actualización. En: *El Derecho penal de los inicios del Siglo XXI en la encrucijada entre las garantías penales y el expansionismo irracional. Libro Homenaje al Dr. Ramón de la Cruz Ochoa*, Serie: Ciencias Penales y Criminológicas. Recuperado de: <http://vlex.com/source/derecho-penal-inicios-del-siglo-xxi-encrucijada-entre-garantias-penales-expansionismo-irradical-12330>
- Medina Cuenca, A. (2014) Migraciones, tráfico y trata de seres humanos, globalización y expansionismo penal en el siglo XXI. En: *Expansionismo, nuevas formas de criminalidad y proceso penal en los inicios del Siglo XXI. Memorias del "IX Encuentro Internacional: Escuela de Verano de La Habana 2013 sobre Temas*

Penales Contemporáneos y X Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, en Homenaje al Dr. Ramón de la Cruz Ochoa, Serie: Ciencias Penales y Criminológicas. Recuperado de: <http://vlex.com/source/expansionismo-nuevas-formas-de-criminalidad-y-proceso-penal-en-los-inicios-del-siglo-xxi-12360>

Medina Cuenca, A. (2013) Migraciones, tráfico de personas y la protección penal del normal tráfico migratorio en Cuba. En: *Temas de Derecho y Proceso penal, desde una perspectiva jurídico penal contemporánea en el enfrentamiento a la criminalidad organizada*, Editorial UNIJURIS. Coordinado por Goite Pierre, M. Recuperado de: <http://vlex.com/vid/tra-fico-penal-normal-migratorio-515216874>

Medina Cuenca, A. (2013) *Instrumentos Jurídicos adoptados por la Comunidad internacional, relacionados con los principios limitativos del ius puniendi, la delincuencia organizada y el tráfico y la trata de personas*, Editorial VLEX.COM. Recuperado de: <http://vlex.com/source/instrumentos-juridicos-adoptados-por-la-comunidad-internacional-12180>

Medina Cuenca, A. (2009) Delitos contra el normal tráfico migratorio. *Derecho Penal Especial. Tomo II*. Coordinado por Goite Pierre, M., Editorial Félix Varela. La Habana.

Moya Vivanco, I. (2011) *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas*, Editorial Grafica Columbus SA.

Lario Bastida, M.(2008) Crónica crítica al debate sobre políticas migratorias en España 2008. *Discurso & Sociedad*. Grupo de Estudios Críticos sobre la comunicación (ECCO), España. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/138050/188695>

Olea, H. (2004) Los derechos humanos de las personas migrantes: respuestas del Sistema Interamericano. En: *El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos y los de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes*. Instituto Interamericano de Derechos



Humanos (IIDH), San José, Costa Rica. Recuperado de:

http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1375160761/Sistema%20Interamericano.pdf

Pérez Cepeda, A.I. (2004) *Globalización, Tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal*. Editorial COMARES, S.L. Granada.

Pérez Ferrer, F. (2006) *Análisis Dogmático y Político-Criminal de los delitos contra los Derechos de los Ciudadanos Extranjeros*, Monografías de Derecho Penal, Editorial Dykinson S.L. Madrid.

Read, A. (2012) *La lucha por los derechos laborales y sociales para inmigrantes y migrantes en los Estados Unidos, El Derecho del Trabajo rumbo a la integración Latinoamericana*, Editorial UNIJURIS, La Habana. Recuperado de:
<http://vlex.com/vid/lucha-laborales-sociales-migrantes-525312662>

Rodríguez Mesa, M. J. (2001) *Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

Terradillos Basoco, J. (2008) Política penal europea de inmigración. En: *Problemas actuales del Derecho penal y de la Criminología. Estudios penales en memoria de la profesora, Dra. María Díaz Pita*, Tirant lo Blanch, Valencia.

Terradillos Basoco, J. (2006) *Extranjería, inmigración y sistema penal*, Inmigración y sistema penal, Tirant lo Blanch, Valencia.

Trejo García, E. C. (2006) *Compendio de Instrumentos Internacionales Relativos a la Trata de Personas*. Centro de Documentación, Información y Análisis de la Subdirección de Política Exterior de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. México D. F. Recuperado de:
<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-08-06.pdf>

Witker, J. (2000) *Derechos de los Extranjeros*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria. México DF.

Publicaciones periódicas

Barberia, L. G. (2010) Cuba, su emigración y las relaciones con EU. *Revista Temas.*

Cultura. Ideología y Sociedad. (62 – 63). Recuperado

de: <http://www.temas.cult.cu/revistas/62-63/10%20Barberia.pdf>

Berzosa, A. y Martínez, C. (2002) Los efectos de la globalización y propuestas alternativas. *Cuadernos de Derecho Judicial.* (V), 145p. Recuperado

de: <http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpj/cgpj/pjpublicaciondetallada.html&Identificador=CD0200503&dkey=5566&TableName=PJPUBLICACIONES&Criterio=colecciones>

Castro Mariño, S. (2011) La Promesa de la Reforma Migratoria Integral de los Estados Unidos de América: Juego Político vs. Política Real (2009-2011). *Anuario Digital CEMI: Migraciones Internacionales y Emigración Cubana.* Recuperado

de: <http://www.uh.cu/centros/cemi/wp-content/uploads/2011/11/Politica-real-vs-juego-politico21.pdf>

De la Cruz Ochoa, R. (2007) Delitos de trata y tráfico de personas. *Revista Cubana de Derecho.* (30).

Espinoza Berrocal, G. F. (2005) *Tráfico de personas. La tercera actividad ilegal más lucrativa del Mundo.* Universidad Autónoma del Sur – IX Región – Chile. Artículo exclusivo para: www.carlosparma.com.ar Recuperado de:

http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=192:trafico-de-personas-&catid=41:parte-especial&Itemid=27

Fuentes Rodríguez, C. (2010) El debate entre Zapatero y Rajoy: Estudio Argumentativo. *Revista de Estudios Filosóficos* (XX). Recuperado

de: http://www.um.es/tonosdigital/znum20/secciones/estudios-6-el_debate_entre_z_y_r_2.htm

García Vázquez, S. (2008) Inmigración ilegal y Trata de personas en la Unión Europea: La desprotección de las víctimas. *Revista de Derecho Constitucional Europeo.* Año

5,(10). Recuperado de:

<http://www.ugr.es/~redce/REDCE10/articulos/06SoniaGarciaVazquez.htm>

Goite Pierre, M. y Medina Cuenca, A. (2014) El bien jurídico protegido en los delitos de tráfico y trata de personas y otras figuras afines. Una visión desde Cuba en el Siglo XXI. *Revista Mundi Migratorios*. Vol. II. (1). Recuperado de:

<http://www.anuariocemi.uh.cu/index.php/AC/article/view/36>

González Núñez, J. (2012) Tráfico ilícito de inmigrantes y otros ilícitos migratorios. *Revista del Centro de Investigación interdisciplinaria en Derecho penal económico*. Recuperado de: www.ciidep.ar

Herrero Herrero, C. (2003) Migración de extranjeros. Su relación con la delincuencia. Perspectiva criminológica. *La Ley. Revista Técnico Jurídica*. (9).

Lara, R. (2008) ¿Regulación de flujos? 20 años de muerte en las fronteras. *Asociación Pro Derechos Humanos en la Frontera Sur*. Recuperado de: www.publicacoesacademicas.uniceub.br/index.php/rdi/article/.../1433

López Cervilla, J. M. (2003) Tráfico ilícito de `personas. La reforma del artículo 318 bis del Código Penal. *Boletín* (177). Recuperado de: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344080446?blobheader=applicatio n%2Fpdf&blobheadername1>

Marín, E. (2013) Miles de inmigrantes pobres mueren tratando de salir de infiernos, Siempre mueren ya sea por mar a Lampedusa o en la frontera de EE UU. *América Latina en Movimiento*, Agencia latinoamericana de Información (ALAI), Recuperado de: <http://alainet.org/active/68460&lang=es>

Martínez Escamilla, M. (2009) Inmigración, Derechos Humanos y Política Criminal: ¿Hasta dónde estamos dispuestos a llegar?. *Revista para el Análisis del Derecho*. InDret. Barcelona. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/138050/188695>

- Martínez Escamilla, M. (2008) ¿Puede utilizarse el Derecho penal en la lucha contra la inmigración irregular? Un análisis del tipo básico del artículo 318 bis del Código Penal en clave de legitimidad, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. (10). Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/10/recpc10-06.pdf>
- Martínez Escamilla, M. (2009) *Para que el tercero no se detenga a las puertas de los CIE*. Recuperado de: http://www.apdha.org/webanterior/media/articulo_CIES.pdf
- Martos Núñez, J. A. (2012) El delito de trata de seres humanos: Análisis del artículo 177 bis del Código Penal. *Revista Estudios Penales y Criminológicos, Universidad de Santiago de Compostela, Vol. XXXII*. Recuperado de: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/896>
- Mayordomo Rodrigo, V. (2011) Nueva regulación de la trata, el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas. *Revista Estudios Penales y Criminológicos, Universidad de Santiago de Compostela, Vol. XXXI*. Recuperado de: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/143/77>
- Medina Cuenca, A. y Goite Pierre, M. (2011) Tráfico de personas y criminalidad organizada, un reto para el Derecho. *JUS, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa*. Recuperado de: http://www.ubijus.com/index.php?page=shop.product_details&flypage=flypage_images.tpl&product_id=169&category_id=17&option=com_virtuemart&Itemid=222
- Medina Cuenca, A. (2013) El delito de tráfico ilícito de migrantes y la necesidad de su actualización en el Código Penal Cubano. *Revista Derecho, Empresa y Sociedad (RDES)*, (2), Época I. Recuperado de: <http://www.dykinson-on-line.com>
- Medina Cuenca, A. (2014) *Los delitos contra el normal tráfico migratorio y otras figuras afines, desde una perspectiva cubana*, Tesis doctoral. Recuperado de: <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2014/amc/#indice>
- Medina Cuenca, A. (2013) "El tráfico ilícito de personas, los principios limitativos del IUS PUNIENDI y la comunidad internacional", *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Recuperado de: <http://caribeña.eumed.net/trafico-ilicito-personas/>

Medina Cuenca, A. (2013) Cuba. El delito de tráfico ilícito de personas y la necesidad de su actualización en el Código Penal. *Revista Cubana de Derecho* (41), Editorial UNIJURIS. Recuperado de: <http://vlex.com/vid/cuba-delito-tra-fico-necesidad-penal-468640942>

Medina Cuenca, A. (2013) El delito de tráfico de personas y la necesidad de incrementar la colaboración jurídica internacional. *Revista Foro Jurídico Iberoamericano, La Revista Internacional de Derecho Práctico*. Año I. (8). Recuperado de: <http://www.forjib.org/trafico-de-personas-y-necesidad-de-colaboracion-juridica-internacional>

Medina Cuenca, A. (2011) El Expansionismo del Derecho Penal y su expresión en el incremento de las penas en el Siglo XXI. *Revista Cubana de Derecho* (38). IV Época. Editorial UNIJURIS. Recuperado de: <http://vlex.com/vid/expansionismo-penal-incremento-penas-345011750>

Medina Cuenca, A. (2004) Los delitos contra el tráfico de personas desde una perspectiva cubana". *Revista Justicia y Derecho*, (3), Año 2, Publicada por el Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba. Recuperado de: <http://www.tsp.cu/sites/default/files/03JusticiaDerecho.pdf>

Miró Llinares, F.(2008) Política comunitaria de inmigración y política criminal en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (10). Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/10/recpc10-05.pdf>

Quin, B. (2014) *Combatir el trabajo forzoso en Europa y en el mundo: ¿qué papel corresponde a la UE? — Contribución del CESE a la conferencia de la OIT de 2014*. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo — Combatir el trabajo forzoso en Europa y en el mundo: ¿qué papel corresponde a la UE? — Contribución del CESE a la conferencia de la OIT de 2014, Comité Económico y Social Europeo, 5-6. Recuperado de: <https://webapi.eesc.europa.eu/documentsanonymous/EESC-2014-00561-00-00-APA-TRA-ES.doc/content>

- Parma, C.(2012) Trata de personas, En: Parma, C.*Derecho Penal y Criminología Latinoamericana*. Recuperado de:
http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=46:problematica&catid=39:parte-general&Itemid=27
- Pellegrino, A. (2003) La migración internacional en América Latina y el Caribe: tendencias y perfiles de los migrantes. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile. Recuperado de:
<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/0/12270/lcl1871-P.pdf>
- Peraza Breedy, J. y Redondo Vega, D. (2007)Compilación de trabajos del Seminario sobre Legislación Migratoria. Conferencia por la Conferencia Regional sobre Migración (CRM). Evento realizado en la Ciudad de Guatemala, Guatemala. Auspiciado por Guatemala, ACNUR y OIM. Recuperado de:<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6817.pdf?view=1>
- Peraza Breedy, J. y Redondo Vega, D. (2002)Algunas Consideraciones político-criminales previas a la incriminación del tráfico de personas. *REDUR* (0). Recuperado de:<http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero0/perez.pdf>
- Pérez Herrero, P. (2012)*Las Conferencias Iberoamericanas. Una reflexión desde 2012*. Real Instituto Elcano. Recuperado de:http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/america+latina/dt142012_perezhierrero_cumbres_iberoamericanas_2012
- Pomares Cintas, E. (2011) El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral.*Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. (13 – 15). Recuperado de:<http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-15.pdf>
- Rebollo Vargas, R. (2009) El delito de tráfico de personas y la (in) competencia de la jurisdicción española en aguas internacionales.*Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*,(11). Recuperado de:<http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf>

- Rodríguez Martínez, M. (2011) Flujos Migratorios en el Caribe. *Anuario Digital CEMI: Migraciones Internacionales y Emigración Cubana*, La Habana. Recuperado de: <http://www.uh.cu/centros/cemi/wp-content/uploads/2011/11/Flujos-Migratorios-en-el-Caribe1.pdf>
- Rodríguez Martínez, M. (2000) La migración inter regional de América Latina: problemas y desafíos”, *Centro de Estudios de Migraciones Internacionales (CEMI)*, La Habana. Recuperado de: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cuba/cemi/miginter.pdf>
- Rodríguez Yagüe, C. (2012) El modelo político-criminal español frente a la delincuencia de inmigrantes. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (14). Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-07.pdf>
- Ryder, G. (2013) *Es necesario un nuevo enfoque sobre migración laboral*. Artículo de opinión del Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De cara al Diálogo de alto nivel sobre Migración y Desarrollo, Nueva York, Auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/comment-analysis/WCMS_222797/lang--es/index.htm
- Silva Sánchez, J. M. (2007) Los indeseados como enemigos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(9). Recuperado de: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2278328>
- Silvera Martínez, O. M. y Bertot Yero, M. C. (2012) Apuntes acerca del tráfico de personas en la legislación cubana actual”, *Boletín ONBC*(43), Ediciones ONBC.
- Sorolla Fernández, I.(2013) *Características del fenómeno migratorio en Cuba: antecedentes y comportamiento actual*. Conferencia impartida en el Seminario sobre migración y Extranjería, auspiciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y el Centro de Estudios de Iberoamérica de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Villacampa Estiarte, C. (2011) La nueva Directiva Europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas ¿Cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos?. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(13). Recuperado de:

<http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-14.pdf>

Villacampa Estiarte, C. (2012) Trata de seres humanos y delincuencia organizada. Conexión entre ambos fenómenos criminales y su plasmación jurídico-penal. *Revista para el Análisis del Derecho*, Barcelona. Recuperado de:

<http://www.indret.com/pdf/869.pdf>

Zaffaroni, E. R. (2007) *Globalización y Crimen Organizado*. Conferencia de clausura de la primera “Conferencia Mundial de Derecho Penal”, organizada por la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP), en Guadalajara, Jalisco, México.

Recuperado de:

http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/globalizacion_crimen_organizado.pdf

Documentos

Amnistía Internacional (AI) (2013) *El Estado de los Derechos Humanos en el mundo 2012*. Edición y traducción al español: Editorial Amnistía Internacional (EDAI) Valderribas, Madrid, España, p.16. Recuperado de:

http://files.amnesty.org/air13/AmnestyInternational_AnnualReport2013_complete_es.pdf

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) (2010) *Derechos Humanos en la Frontera Sur*. Recuperado de:

<http://www.harresiak.org/sozialhitz/ponenciassozialhitz2010/1.1.Carlos-Arce.pdf>

Cumbre Mundial contra el Racismo (2001) *Resolución sobre Migración y discriminación*. Durban, Sudáfrica. Recuperado de:
www.un.org/spanish/CMCR/gender/htm

Defensor del Pueblo (2012) *La trata de seres humanos en España: Víctimas Invisibles*. Informes, Estudios y Documentos, Madrid. Recuperado de:
<http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Documentacion/Informe>

Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos (2012) *Informe de la trata de personas*. Recuperado de: <http://www.acf.hhs.gov/trafficking>

Instituto Nacional de Estadística (2013) *Cifras de población a 1 de enero de 2013. Estadística de Migraciones 2012*. España. Recuperado de:
http://estaticos.elmundo.es/documentos/2013/06/25/nota_INE.pdf

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y Comisión de la Unión Europea (1998) *Instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos*. Editorial Talleres Mundo Gráfico. San José de Costa Rica.

Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico – penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2012). Resumen Ejecutivo. Recuperado de:
http://www.cubaminrex.cu/sites/default/files/ficheros/informe_de_cuba_sobre_el_enfrentamiento_juridico_2012-web.pdf

Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico – penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2013). Recuperado de:
<http://www.cubaminrex.cu/es/informe-de-cuba-sobre-el-enfrentamiento-juridico-penal-la-trata-de-personas-y-otras-formas-de-abuso>

International Migration (2013) *The number of international migrant worldwide reaches 232 million*. High-level Dialogue on International Migration and Development. High-level meetings for the 68th session of the General Assembly. Department of Economic and Social Affairs Population Division September. Recuperado de:

https://www.un.org/en/ga/68/meetings/migration/pdf/International%20Migrants%20Worldwide_totals_2013.pdf

International Migration (2013) *Migrants by origin and destination*. High-level Dialogue on International Migration and Development, High-level meetings for the 68th session of the General Assembly, Department of Economic and Social Affairs Population Division September. Recuperado de: https://www.un.org/en/ga/68/meetings/migration/pdf/International%20Migration%202013_Migrants%20by%20origin%20and%20destination.pdf

Mesa Redonda Sobre Tráfico De Mujeres (2001) *Una Mirada Desde Las Organizaciones*. Intervención de Isel Rivero, Directora de la Oficina de Naciones Unidas en España. Informes, Ponencias y Documentos de Referencia de la Jornada celebrada en Madrid, sobre Tráfico de mujeres con fines de explotación sexual. Recuperado de: http://www.antoniosalas.org/sites/default/files/TraFico_de_mujeres_con_fines_de_explotacion_sexual_031324.pdf

Migración Internacional en las Américas (2012) *Segundo Informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI 2012)*. Recuperado de: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/G48952_WB_SICREMI_2012_SPANISH_REPORT_LR.pdf

Superar Fronteras (2011) Crisis Económica, Inmigración y miedo. *Servicio Jesuita de Migrantes (SJM)*, España. Recuperado de: www.alboan.org/docs/articulos/Superarfronteras.pdf

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2012) *Informe Mundial sobre la trata de personas 2012, Resumen Ejecutivo*. Recuperado de: http://www.unodc.org/documents/humantrafficking/Executive_summary_spanish.pdf

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (s/a) *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual*. Recuperado de:

http://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *La Trata de seres humanos. Comentario conjunto de las Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea. Un enfoque basado en los derechos humanos*.

Impreso por Gráficas Arias Montano, S. A. Móstoles, Madrid. Recuperado de: http://www.acnur.es/PDF/directivatratasereshumanosacnur_baja_20121218163652.pdf

Organización de las Naciones Unidas (s/a) *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*. Recuperado de:

<http://www.un.org/spanish>

Organización Internacional del Trabajo (2012) *Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso. Resumen ejecutivo*. Recuperado de:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2013) *Informe sobre las migraciones en el mundo 2013*. Impreso en España por Gráficas Alcoy. Recuperado de: http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2013_SP.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2013) *Informe Sobre Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso*. Recuperado

de: <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2013GlobalHDR/Spanish/HDR2013%20Report%20Spanish.pdf>

Instrumentos Jurídicos Internacionales

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, convocada por la Asamblea General Naciones Unidas, en su Resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Recuperado de:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2204.pdf?view=1>

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Convenio para la represión de la trata de personas. Asamblea General Naciones Unidas, en su Resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24. Recuperado de:

http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifici_uni/instru_alcan_espe/trab/conv_trata_perso.pdf

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. Adoptada por la Organización de Estados Americanos, 1994. Recuperado de:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Recuperado de:

<http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Esclavitud/Esclavitud2.pdf>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de

septiembre de 1981. Recuperado

de: http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

Convención sobre la Esclavitud y Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Recuperado de:

<http://www.inap.mx/portal/images/pdf/dh/VIII.pdf>

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de noviembre del 2000, Nueva York, 2004. Recuperado de:

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, vigente desde el 1 de julio de 2003. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (OIT) *Preguntas y respuestas sobre el trabajo forzoso*. Recuperado de: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_182014/lang--es/index.htm

Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. *A/RES/53/144*. 8 de marzo de 1999. Recuperado de:

http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985. Recuperado de:

http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifici_uni/instru_prot_extranjeros/declara_derecho_pais_viv.pdf

Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre la labor de sus períodos de sesiones primero a 11no. Quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea general de las Naciones Unidas. Tema 105 del programa: Prevención del delito y justicia penal. Recuperado de:

https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/54/A_RES_54_126_es.pdf

Intervenciones, Ponencias y Documentos de referencia de la Jornada. *Tráfico de mujeres con fines de explotación sexual*. Madrid. Organizada por la Secretaría de Igualdad de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE y la delegación Española del Grupo Parlamentario del Partido Socialista Europeo y celebrada el 22 de noviembre del 2001. Recuperado de:

http://www.antoniosalas.org/sites/default/files/TraFico_de_mujeres_con_fines_de_explotacion_sexual_031324.pdf

Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes. Elaborada por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en respuesta a una petición dirigida a la Asamblea General para que promoviese y facilitara las iniciativas de los Estados Miembros dirigidas a hacerse parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Naciones Unidas. Treaty Series, vols. 2225, 2237 y 2326, núm. 39574. Naciones Unidas Nueva York, 2012. Recuperado de: http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Recuperado de:

<http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Nacionalidad/Nacionalidad5.pdf>

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Recuperado de:

http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, en su Resolución 54/212 de la Asamblea General, del 22 de diciembre de 1999 y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Naciones Unidas 2000. Recuperado

de: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Adoptado por las Naciones Unidas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 2000. Recuperado de:

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, 2002. Nueva York y Ginebra, 2010. Recuperado de:

http://www.ohchr.org/documents/publications/commentary_human_trafficking_sp.pdf

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/48, Derechos humanos de los migrantes. Recuperado de: http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2000-48.doc

Secretaría de Gobernación, Compilación de Tratados Internacionales, Erradicación de la Esclavitud, Servidumbre y Trabajo Forzoso, Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos, México, Distrito Federal. Recuperado de:

<http://www.inap.mx/portal/images/pdf/dh/VIII.pdf>